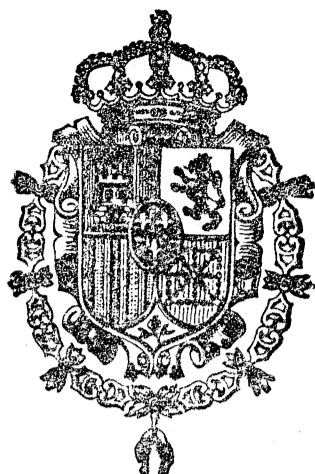


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de admisión de dimisiones, traslados y nombramientos de Gobernadores civiles.

Ministerio de Estado:

Reales decretos admitiendo la dimisión al Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma y nombrando para este cargo á D. José Benlliure y Gil.

Ministerio de Marina:

Leyes sancionadas por S. M. concediendo a este Departamento un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito, y determinando las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio en los años 1903 y 1904.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indultos y conmutación de penas. Real orden nombrando Aspirantes á Registros de la propiedad á los 49 individuos incluidos en la relación que se adjunta.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo cese en el cargo el actual Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra y encargando lo del desempeño del mismo al Intendente de Ejército D. Eduardo Agustín y Pardo. Otro reformando el art. 41 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para la formación del Registro fiscal

de la propiedad urbana del término de Madrid y de las provincias que tengan igualmente establecido este Registro.

Real orden determinando las reglas a que ha de ajustarse la devolución de los depósitos que se constituyan en las Aduanas para garantizar los derechos de importación de los muestrarios, escopetas de caza, etc., y que puedan ser reexportados por distinta Aduana de la de entrada.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos señalando el domingo 17 de Enero próximo para verificar las elecciones parciales de un Diputado á Cortes en el distrito de Ciudad Real y de un Senador por la provincia de Zamora.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo autorización para construir, con carácter particular y uso privado, un embarcadero para minerales en el puerto de Calahonda, sitio denominado Cerro Gordo (Granada).

Otra disponiendo se remitan á los pueblos las cantidades parciales que se expresa, cuyo total constituye un pequeño residuo de la suma destinada al pago de expropiaciones.

Administración central:

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Autorización de una rifa de carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional, en Vitoria (Alava).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes corriente.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra. Subastas para la contratación de transportes de la correspondencia pública.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramientos de Tribunales para las oposiciones entre Auxiliares á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural de la Escuela de Veterinaria de Santiago, y á la de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, pelos y modo de reseñar de la de Córdoba.

Administración provincial:

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Toledo.—Anuncio.

Intervención de Hacienda de Santander.—Extravío de un resguardo.

Delegación de Hacienda de Granada.—Citación y emplazamiento.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 87 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Hispano Americano (Noviembre 1903). Sociedad general Azucarera de España (Noviembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 144.408 pesetas á un capítulo adicional del Presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», Sección quinta, «Ministerio de Marina», del corriente año económico, para atender á los gastos que origine el viaje á Ultramar del crucero *Río de la Plata*, para asistir á las fiestas del Centenario de la entrega de la Lusiana á los Estados Unidos.

Art. 2.º Dicha suma se aplicará á dos artículos del referido capítulo, asignando al primero 47.818 pesetas á que ascienden las obligaciones de personal, y al segundo las restantes 96.590 pesetas que importan las de material, distribuidas en esta forma: 4.554 para raciones; 3.750 para entretenimiento y conservación del material; 63.100 para carbón; 13.056 para materias lubricadoras; 2.130 para aguada, y 10.000 para prácticos, telegramas, correspondencia y gastos imprevistos.

Art. 3.º El referido importe de 144.408 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede suplementos de crédito por

la suma de 2.628.109 pesetas al presupuesto de las «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales», Sección quinta, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1903, con destino á los capítulos, artículos y servicios que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

RELACIÓN de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por servicios	Por artículos	Por capítulos
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
<i>Material.</i>					
2.º	Único...	Impresiones para las oficinas.....	»	»	4.000
Fuerzas navales y servicio general de la flota.					
<i>Personal.</i>					
3.º	1.º	Fuerzas navales.—Personal de buques.....	166.878		
»	»	Idem id.—Eventualidades.....	200.372		
»	2.º	Infantería de Marina.....	»	367.250	
»	3.º	Departamentos y Arsenales.....	43.024	55.596	
»	»	Idem id.—Eventualidades.....	83.184		
»	7.º	Premios de enganche.....	»	126.208	
»	8.º	Cuerpos permanentes.—Personal de los Cuerpos de la Armada sin destino.....	»	136.825	
»	»	Idem id.—Eventualidades.....	722.036		
			393.861	1.115.897	
					1.801.776
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	»	1.805.776

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por servicios	Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>	»	»	1.805.776
		<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Fuerzas navales... Raciones de buques..... Carbones..... Vestuario..... Fondos económicos.....	137.747 266.989 238.943 89.748	743.227	
		<i>Material de Hospitales.</i>			
»	6.º	Hospitales, medicinas, etc.....	»	20.906	764.333
		<i>Varios servicios.</i>			
8.º	Único...	Oficiales generales en situación de reserva.....	»	»	58.000
					2.628.109

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1903, son las siguientes:

Plana mayor.

Escuadra: siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Acorazado de segunda *Pelayo*, siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Crucero protegido *Carlos V*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Crucero protegido *Princesa de Asturias*, siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Crucero protegido *Cardenal Cisneros*, ídem ídem ídem.

Ídem ídem *Cataluña*, doce meses en primera situación.

Ídem ídem *Lepanto*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Guardacostas acorazado de segunda *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Ídem ídem *Vitoria*, ídem ídem ídem.

Escuela naval flotante *Asturias*, doce meses en tercera situación.

Corbeta *Nautilus*, seis meses en tercera situación.

Crucero *Río de la Plata*, doce meses en tercera situación.

Ídem *Infanta Isabel*, ídem ídem ídem.

Ídem *Doña María de Molina*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Ídem *Marqués de la Victoria*, doce meses en tercera situación.

Ídem *Don Alvaro de Bazán*, ídem ídem ídem.

Ídem *Extremadura*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Aviso *Giralda*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Ídem *Urania*, doce meses en tercera situación.

Corbeta *Villa de Bilbao*, seis meses en tercera situación.

Cañonero *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Ídem *General Concha*, ídem ídem ídem.

Ídem *Vicente Yáñez Pinzón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Martín Alonso Pinzón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Marqués de Molins*, ídem ídem ídem.

Ídem *Nueva España*, ídem ídem ídem.

Ídem *Hernán Cortés*, ídem ídem ídem.

Ídem *Vasco Núñez de Balboa*, ídem ídem ídem.

Ídem *Ponce de León*, ídem ídem ídem.

Ídem *Mac-Mahón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Perla*, ídem ídem ídem.

Cazatorpedero *Osado*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Ídem *Audaz*, ídem ídem ídem.

Ídem *Proserpina*, ídem ídem ídem.

Ídem *Terror*, ídem ídem ídem.

Ídem *Destructor*, ídem ídem ídem.

Torpedero *Ariete*, tres meses en tercera situación y nueve en segunda.

Ídem *Rayo*, ídem ídem ídem.

Ídem *Azor*, ídem ídem ídem.

Ídem *Orión*, ídem ídem ídem.

Ídem *Barceló*, ídem ídem ídem.

Ídem *Accevedo*, ídem ídem ídem.

Ídem *Ordóñez*, ídem ídem ídem.

Ídem *Halcón*, doce meses en tercera situación.

Ídem *Habana*, ídem ídem ídem.

Lancha *Aire*, tres meses en tercera situación y nueve en segunda.

Brigada torpedista de Cádiz, ídem ídem ídem.

Ídem ídem de Cartagena, ídem ídem ídem.

Ídem ídem de Ferrol, ídem ídem ídem.

Ídem ídem de Mahón, ídem ídem ídem.

Escampavías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales de Ultramar.

Corbeta *Nautilus*, seis meses en tercera situación.

Cañonero *Magallanes*, ídem ídem ídem.

Pontón *Fernando Poo*, doce meses en tercera situación.

Art. 2.º Para cubrir las atenciones navales en casos de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta Ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas autorizado por las Cortes, y en caso de fuerza mayor podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Art. 3.º El contingente de Infantería de Marina que

ha de prestar servicios durante el año de 1903, será el siguiente:

Un regimiento en cada Departamento.

Un cuadro de reclutamiento en cada Departamento.

Una compañía de guardias en cada Arsenal.

Una compañía de ordenanzas y asistentes en el Ministerio de Marina.

Dos compañías en las posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el art. 1.º y cubrir el servicio del Golfo de Guinea, península de Río de Oro, Arsenales y Departamentos marítimos, se fijan en 2.500 soldados y 6.580 marineros, cifras que sólo se sostendrán mientras todos los buques estén en la situación de las asignadas en el art. 1.º ó que corresponda la mayor dotación, disminuyéndose las expresadas cifras á medida que aquéllos pasen á situaciones que requieran menos personal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente, vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año 1904, son las siguientes:

Escuadra.

Plana mayor de la escuadra y de la primera división, cuatro meses en tercera situación.

PRIMERA DIVISIÓN

Acorazado *Pelayo*, cuatro meses en tercera situación y ocho en situación de reserva de primer grado.

Carlos V, ídem ídem ídem.

Cazatorpedero *Audaz*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Ídem *Osado* ídem ídem ídem.

Ídem *Terror* ídem ídem ídem.

Ídem *Destructor* ídem ídem ídem.

SEGUNDA DIVISIÓN

Plana mayor, doce meses en tercera situación.

Crucero *Princesa de Asturias*, ídem ídem ídem.

Ídem *Cardenal Cisneros* ídem ídem ídem.

Ídem *Extremadura* ídem ídem ídem.

Ídem *Río de la Plata* ídem ídem ídem.

BUQUES PARA COMISIONES

Crucero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Ídem *Doña María de Molina*, ídem ídem ídem.

Ídem *Temerario*, ídem ídem ídem.

Ídem *Vicente Yáñez Pinzón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Martín Alonso Pinzón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Nueva España*, ídem ídem ídem.

Ídem *Marqués de Molins*, ídem ídem ídem.

Ídem *Hernán Cortés*, ídem ídem ídem.

Ídem *Vasco Núñez de Balboa*, ídem ídem ídem.

Ídem *Ponce de León*, ídem ídem ídem.

Ídem *Mac-Mahón*, ídem ídem ídem.

Lancha *Perla*, ídem ídem ídem.

Escampavías 1 al 8, ídem ídem ídem.

BUQUES PARA SERVICIOS ESPECIALES

Aviso *Urania*, Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Ídem *Giralda*, yate Real, cuatro meses en ídem ídem y ocho en reserva de segundo grado.

BUQUES ESCUELAS

Pontón *Asturias*, Escuela naval, doce meses en tercera situación.

Corbeta *Nautilus*, Escuela de Guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Crucero *Lepanto*, Escuela de aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpederos *Proserpina*, prácticas de la Escuela de aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Torpedero *Accevedo*, ídem ídem ídem, ídem ídem ídem.

Ídem *Ordóñez*, ídem ídem ídem, ídem ídem ídem.

Guardacostas *Numancia*, Escuela de aprendices artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta *Villa de Bilbao*, Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

BRIGADAS TORPEDISTAS Y TORPEDEROS

Brigada torpedista de Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Ídem ídem de Ferrol, ídem ídem ídem.

Ídem ídem de Cartagena, ídem ídem ídem.

Sección torpedista de Mahón, ídem ídem ídem.

Torpedero *Ariete*, ídem ídem ídem.

Ídem *Rayo*, ídem ídem ídem.

Ídem *Halcón*, ídem ídem ídem.

Ídem *Orión*, ídem ídem ídem.

Ídem *Barceló*, ídem ídem ídem.

Ídem *Azor*, ídem ídem ídem.

Lancha *Aire*, ídem ídem ídem.

BUQUES EN PRIMERA SITUACIÓN

Guardacostas *Vitoria*, doce meses en primera situación.

BUQUES EN CONSTRUCCIÓN Y GRANDES CARENAS

Crucero *Cataluña*, doce meses en primera situación.

Cañonero *Don Alvaro de Bazán*, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ídem *Marqués de la Victoria*, seis meses en primera situación y seis en tercera.

Ídem *General Concha*, doce meses en primera situación.

Torpedero *Habana*, ídem ídem ídem.

Fuerzas navales en Ultramar.

Corbeta *Nautilus*, seis meses en tercera situación.

Pontón *Fernando Poo*.

Ídem *Magallanes*.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y servicio de tierra, se necesitan 5.896 individuos de marinería y 2.300 de tropa.

Art. 3.º Para cubrir las atenciones navales en casos de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta Ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas, concedido por la Ley de Presupuestos, y en caso de fuerza mayor, podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Antonio Villarino Gayoso.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Eusebio Salas y Rodríguez.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Víctor Ebro.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Santiago Jalón Campillo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Juan Tejón y Marín, que desempeña igual cargo en la de Gerona.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Victoriano Guzmán y Rodríguez, cesante de igual cargo.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Alejandro Cadarso Ronquete, que desempeña igual cargo en la de Huelva.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, que desempeña igual cargo en la de Burgos.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Alfonso González Núñez, cesante de igual cargo.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Juan Fernández Vicente, que desempeña igual cargo en la de Almería.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. José Martos O'Neale, que desempeña igual cargo en la de La Coruña.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Juan Menéndez Pidal, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña á D. Alberto Aparicio Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Federico Chápuli Cayuela, que desempeña igual cargo en la de Alicante.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Coello y Pérez del Pulgar, que desempeña igual cargo en la de Toledo.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Manuel Monti Elizalde, que desempeña igual cargo en la de Albacete.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. José Díaz de la Pedraja, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Luis de la Torre Villarueva, que desempeñaba igual cargo en la de Baleares.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. José Maestre Vera, cesante de igual cargo.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Federico Belmonte y Vilches, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Alvaro Saavedra Magdalena, que desempeña igual cargo en la de Palencia.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Enrique Capriles y Osuna, cesante de igual cargo.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Luis Soler y Casajuana, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Fernando Torres Alumia, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Casimiro Sánchez García, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Santos Ortega y Frías, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en aceptar la dimisión que, fundada en motivos de salud, Me ha presentado D. Mariano Benlliure y Gil del cargo de Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma;

Vengo en nombrar Director de la misma á D. José Benlliure y Gil.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de Córdoba, proponiendo que la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias, multa y costas impuestas á Francisco Carrasco Rodríguez por delitos de atentado á mano armada contra un agente de la Autoridad y lesiones, le sea conmutada por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Francisco Carrasco Rodríguez por los delitos de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de León proponiendo que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Miguel de Castro Díez por el delito complejo de atentado á un agente de la Autoridad y lesiones menos graves, ejecutadas en un solo acto, le sea conmutada por la de cuatro años y once meses de prisión correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta á Miguel de Castro Díez por los delitos de atentado á un agente de la Autoridad y lesiones menos graves, por la de cuatro años y once meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Rubio Sastre, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Madrid fué condenado en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Pedro Rubio Sastre de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Crescenciano Lasheras Asensio, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre asesinato y atentado:

Considerando que la pena ha sido impuesta con arreglo al art. 90 del Código penal, el cual, habiendo sido consignado con el propósito evidente de beneficiar á los reos, viene, sin embargo, á redundar en este caso en perjuicio de Lasheras, pues le corresponde una pena irredimible en vez de otras dos redimibles que le hubiesen correspondido de castigarse separadamente los dos delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Crescenciano Lasheras Asensio en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Bonafé Estarlich, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia como autor del delito de robo con homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José Bonafé Estarlich por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Sorroche Casas, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Granada fué condenado en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional sufrida ha cumplido este penado los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Francisco Sorroche Casas de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Martín Sáenz Lasantas y otros dos individuos, en solicitud de que se indulte al primero de la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión temporal que por el delito de homicidio le impuso la Audiencia de Bilbao:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado durante el tiempo que lleva extinguiendo su condena, y las pruebas que ha dado de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el dictamen favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Martín Sáenz Lasantas de la tercera parte de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por el delito de homicidio de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por los reos Francisco Robles Martínez y Juan Antonio Trujillo Navarro, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua, por la que les fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, en virtud del cual se les rebajó la sexta parte de sus condenas, han cumplido estos penados más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Francisco Robles Martínez y á Juan Antonio Trujillo Navarro, de la pena de cadena perpetua que vienen extinguiendo por conmutación de la de muerte, á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por José Ramírez Olmos, José Lozano Suárez y Antonio Carrasco Portillo, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Sevilla fueron condenados en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión provisional sufrida y con la rebaja de la sexta parte de su condena, obtenida por la aplicación del Real Decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, han cumplido estos reos más de los treinta años de condena que señala el art. 29 del Código penal para prescripción de las penas perpetuas:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Ramírez Olmos, José Lozano Suárez y Antonio Carrasco Portillo de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891;

Vengo en disponer que D. Emilio Fery y Algarra cese en el cargo de Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, y que se encargue del desempeño del mismo el Itendente de Ejército don Eduardo Agustín y Pardo.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, de 24 de Enero de 1894, establece la forma en que deben liquidarse las responsabilidades impuestas á los defraudadores, tomando por base para la fijación de la multa la cuarta parte del líquido imponible de la riqueza oculta; y la Instrucción provisional para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de 14 de Agosto de 1900, determina asimismo la forma en que se ha de liquidar aquella responsabilidad, pero señalando como multa la cuarta parte de las cuotas no satisfechas.

Esta diversidad de criterio en una misma materia,

puede dar lugar á dudas, cuando se trate de términos municipales que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, aprobado con anterioridad á Agosto de 1900, al liquidar los expedientes que fueron instruidos antes de la indicada fecha, ó aquellos otros que hubiesen sido incoados con posterioridad á la misma.

Independientemente de esta circunstancia, que por sí sola aconseja la reforma del art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, existe otra de mayor importancia: la liquidación de responsabilidades que la referida Instrucción establece, ha de partir de la fecha de aprobación de los Registros fiscales; y como, reglamentariamente, éstos han de ser aprobados antes de 1.º de Agosto de cada año para que surtan efectos tributarios en el siguiente, las comprobaciones que se verifiquen en ese lapso de tiempo, nunca podrán originar responsabilidades aunque haya méritos para ello, pues correspondiendo la multa á las cuotas del Registro y no habiendo comenzado éste á regir, falta la base adecuada para la imposición de penalidad.

Por último, no es justo ni equitativo que la importancia de las responsabilidades dependa del mayor ó menor retraso en el ejercicio de la acción fiscal para la comprobación de los Registros.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 41 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal de la propiedad, queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 41. Una vez aprobado el Registro fiscal, se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubran, bien por comprobaciones administrativas ó periciales, ya por virtud de denuncia:

1.º El reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro. Este reintegro no podrá exceder en ningún caso de quince anualidades.

2.º Los intereses de demora que correspondan, á razón de 5 por 100 anual; y

3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible ocultado en un solo año, aunque la ocultación comprenda varios años.»

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ciudad Real:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 20 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Zamora:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Aspirantes á Registros de la propiedad á los 49 individuos que se expresan en la adjunta lista, por el orden que en ella se mencionan, que es con el que figuran en la adicional elevada por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista adicional de los opositores que ingresan en el Cuerpo de Aspirantes á Registros por virtud de la ampliación decretada en Real orden del 17 del corriente mes.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS
51	D. Aquilino Pinto de Castro.
52	Emilio Guerrero Torres.
53	Manuel Ortega Baeza.
54	Severo Moreno Somoza.
55	José María del Pozo Travy.
56	Antonio Ruiz Baeza.
57	Juan Delgado Sánchez de Castilla.
58	Florencio Marco Pérez.
59	Francisco Oliete Melendi.
60	Guillermo Martín Forero y del Busto.
61	Jesús Pinto Reino.
62	Manuel Caubet Puyol.
63	Baldomero Rodríguez y Rodríguez.
64	José María Paniagua y Santos.
65	Miguel Silvestre Jimena.
66	Diego María Lasala y Merlo.
67	Salvador Tormo Lorda.
68	Mariano Valenciano Mazeret.
69	Antonio Barandiarán y Beldarraín.
70	Julio Salinas Romero.
71	Jesús Murciano Moreno.
72	Francisco López de Lara.
73	Andrés Macho Monzón.
74	Román Barco de Juan.
75	Robustiano Cabeza y Fernández.
76	Constantino Calvo y Cambón.
77	José González Miranda y Pizarro.
78	Antonio Benítez Donoso Morilla.
79	Félix María Carazon y Liceras.
80	Manuel Cabeza y Bobes.
81	José Mendoza Ruiz.
82	Julio Cortey y Manrich.
83	Mariano Aguilar Linares.
84	Sebastián Alfredo Robles Torres.
85	Mariano López López.
86	José María Aldrich de Pagés.
87	Jaime Garaú Pavón.
88	Daniel Esteller Bosch.
89	José Duro Collantes.
90	Félix Manuel Peral Ferrari.
91	José Sabando Martínez de Sojo.
92	Rafael de Echevarría é Higuera.
93	Joaquín Roca Torres.
94	José López Frias.
95	Manuel Alcaraz Mainer.
96	Antonio Porto Salmonte.
97	Mariano Linés Villarejo.
98	Ricardo Alonso López.
99	Enrique Vilellas Santaliestra.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—SÁNCHEZ DE TOCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas, con motivo de las dificultades que se presentan en el despacho de muestrarios importados en régimen temporal, en la forma prevenida en la parte tercera del apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el despacho de los muestrarios que se importan con arreglo á lo dispuesto en el citado apéndice, se verifica en las Aduanas previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el comercio de importación en general y depositando el importe de los derechos de Arancel en la Caja de Depósitos de la provincia respectiva, ó en la Caja de la Aduana, hasta que, justificada la reexportación del muestrario, se devuelva al interesado el resguardo del depósito, dando aviso á la Tesorería de Hacienda para la devolución correspondiente:

Resultando que, cuando la reexportación de los muestrarios se verifica por una Aduana distinta de la que practicó el despacho de importación, los viajeros encuentran dificultades para retirar los depósitos, teniendo que presentarse en la Aduana de entrada ó nombrar un agente para la práctica de las diligencias necesarias, lo que les ocasiona, en uno y otro caso, dilaciones, molestias y gastos que deben evitarse:

Resultando que, en el mismo caso que los importadores de muestrarios, se encuentran los de escopetas de caza, carruajes y caballerías de uso particular, velocípedos, animales adiestrados, teatros portátiles, figuras de cera y otros efectos destinados á espectáculos públicos:

Considerando que es indispensable que la Administración dicte una medida de carácter general que tienda á dar facilidades á los importadores de mercancías en régimen temporal, que pueden ser reexportadas por distinta Aduana de la de entrada, á fin de que aquéllos puedan recoger los depósitos de los derechos de las mercancías que importen, tan pronto la reexportación haya tenido lugar:

Considerando que la Dirección general de Aduanas propone las reglas á que debe sujetarse la devolución de los depósitos citados, fundándose en la necesidad de favorecer los intereses comerciales, mucho más si, como sucede en los casos de que se trata, no pueden perjudicarse los de la Hacienda:

Considerando que, pasado el expediente á informe de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado, ambos organismos encuentran acertado y conveniente lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, haciendo el primero algunas objeciones respecto al procedimiento que debe seguirse en la devolución de los depósitos;

S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que la devolución de los depósitos constituidos para garantizar los derechos de importación de los muestrarios, escopetas de caza, carruajes y caballerías de uso particular, velocípedos, animales adiestrados, teatros portátiles, figuras de cera y otros efectos destinados á espectáculos públicos, y que puedan ser reexportados por distinta Aduana de la de entrada, se ajuste á las reglas siguientes:

1.º La Aduana por donde se verifique la importación de los efectos citados anteriormente, entregará á los interesados, con el documento correspondiente, el recibo resguardo ó carta de pago de la cantidad depositada, en el que se anotarán las necesarias indicaciones para venir en conocimiento, en cualquiera ocasión ó lugar, de los efectos á que se refiere.

2.º La Aduana por donde se reexporte la mercancía, si no está situada en capital de provincia, devolverá en el acto, tomándolo de los fondos de su recaudación, el importe de los derechos depositados en la Aduana de entrada, recogiendo el recibo resguardo ó carta de pago expedido al importar la mercancía, el cual remitirá por el primer correo á la Aduana de origen.

3.º La Aduana por donde se realizó la importación, inmediatamente que se haga cargo del documento que la misma expidió al hacer el ingreso, cuya devolución se justifica con el recibo recogido, ingresará su importe en metálico en la Tesorería de la provincia, en concepto de «Movimiento de fondos», Remesas de la Tesorería á cuya provincia pertenezca la Aduana que haga la devolución, exigiendo la carta de pago, que remitirá á la citada Aduana para que sea entregada como metálico en la Tesorería de la provincia al ingresar los productos de la renta. La Tesorería formalizará un cargo como valores de Aduanas y una data como Remesas á la provincia por donde se importó el género, justificándola con la carta de pago.

4.º Si la Aduana por donde se haga la reexportación está situada en capital de provincia, y la por que se hizo la importación también, recogerá la primera el resguardo de la Caja de Depósitos expedido por la segunda, que presenta el interesado, y después de estampar al dorso del citado resguardo, una diligencia haciendo constar el derecho á la devolución por haberse cumplido las disposiciones legales, lo remitirá á la Delegación de Hacienda. Recibido el resguardo en la Delegación, ésta pagará su importe en concepto de Remesas á la provincia en que se realizó el ingreso, y enviará inmediatamente el resguardo á la Delegación de Hacienda que corresponda.

5.º La Delegación de Hacienda de la provincia por que se haga la importación, al recibir el resguardo de la Caja de Depósitos á que se refiere la regla 4.º, formalizará un ingreso en concepto de Remesas de la Tesore-

ría de Hacienda que efectuó el pago, y simultáneamente la devolución del depósito, remitiendo la carta de pago de Remesas á la Delegación de Hacienda que haga el pago en metálico.

6.º Si la Aduana que ha de hacer el pago no está situada en capital de provincia, y aquella por la que se verificó la importación lo está, la primera cumplirá lo determinado en la regla 2.ª, enviando el resguardo de la Caja de Depósitos á la Delegación de Hacienda de la provincia por donde se importó la mercancía, la cual formalizará la devolución del depósito, y un cargo simultáneo, como remesas de la provincia que hizo el pago, remitiendo la carta de pago á la Administración de la Aduana que realizó el abono en metálico, cuyo documento lo entregará ésta como efectivo en la Tesorería de la provincia, formalizando el ingreso dicha oficina, según se determina en el último párrafo de la regla 3.ª

7.º Si la Aduana que ha de realizar el pago está situada en capital de provincia, y aquella por la que se practicó la importación no lo está, la primera recogerá el recibo ó resguardo expedido al importador de la mercancía, enviándolo inmediatamente á la Aduana que lo expidió, la que ingresará su importe como Remesas de la provincia que hizo el pago. Al propio tiempo, expedirá copia certificada del resguardo que remitirá á la Delegación de Hacienda, para que ésta satisfaga su importe como Remesas á la provincia que realizó el ingreso, justificando la data con la carta de pago que exigirá de aquella.

8.º Las Aduanas por donde se verifique la reexportación exigirán á los interesados la justificación de su personalidad, y harán constar en el documento que debe acompañar á la mercancía el resultado de la comprobación, devolviéndolo á la Aduana de origen.

9.º La falta de presentación de los pases y documento justificativo del depósito anula los beneficios de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

OSMA

Res. Directores generales de Aduanas y Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S., relativo á petición formulada por D. Juan Roldán y González, como apoderado de la Sociedad Schneider y Compañía, acerca de que se conceda á dicha Sociedad autorización para construir, con carácter particular y uso privado, un embarcadero para minerales en el puerto de Calahonda, sitio denominado Cerro Gordo, en esa provincia:

Visto el dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas en 31 de Agosto último:

Vista la orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 11 de Septiembre siguiente:

Vista el acta de confrontación del proyecto que sirve de base á la petición de referencia, que el Ingeniero Jefe de la provincia remite en cumplimiento de lo dispuesto en dicha disposición, redactada de acuerdo con el citado dictamen de dicha Sección tercera:

Visto el testimonio literal de la copia de poder á que aquella y éste se refieren:

Vistas las explicaciones dadas por dicho Ingeniero Jefe, referentes á las obras de modificación del trozo primero de la sección cuarta de la carretera de Málaga á Almería, á cuyo trozo ha de afectar la construcción del embarcadero:

Considerando que verificada por la Jefatura la confrontación ha resultado de conformidad con el proyecto.

Considerando que las obras de variación en el trozo primero de la indicada sección de carretera, autorizadas por Real orden de 9 de Febrero de 1901, no ha procedido el comenzarlas hasta ser un hecho la autorización para construir el embarcadero, estimándose oportuno el que el plazo de seis meses para llevarlas á efecto se empiece á contar desde la fecha en que se dé principio á las del embarcadero:

Considerando se halla en debida forma el poder que prorroga por tres años, que expiran en 15 de Junio de 1904, la autorización concedida á D. Juan Roldán y González por la Sociedad Schneider para gestionar todo lo concerniente y relativo á la petición de que se trata; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de esa provincia y con lo propuesto por la indicada Sección tercera del Consejo de Obras públicas, ha dispuesto autorizar á D. Juan Roldán y González, en nombre y como apoderado de la Sociedad Schneider y Compañía, para construir y explotar, con carácter particular y uso privado, un embarcadero de minerales en el puerto de Calahonda, sitio denominado Cerro Gordo, el cual se hallará en combinación con el ferrocarril que la Sociedad tiene proyectado establecer, quedando regulada la concesión de que se trata por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrita por el Ingeniero de Caminos don Manuel Rodríguez López en 28 de Julio de 1900; comenzarán á los seis meses, y terminarán en dos años, contados ambos plazos á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

2.ª Antes de hacer el replanteo, depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en la Sucursal de la provincia de Granada, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan el dominio público.

3.ª El replanteo y reconocimiento final se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, redactándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se elevará á la aprobación superior; y una vez obtenida, se distribuirán los otros dos entre el concesionario y el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Los gastos que los replanteos, reconocimientos é inspección de las obras originen, serán de cuenta del concesionario.

5.ª Es obligación del concesionario presentar en la Dirección general de Obras públicas dos ejemplares del proyecto que sirve de base á la concesión, los que, después de comprobados y legalizados con el original, serán remitidos, uno al peticionario y el otro al Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 44 de la Ley de Puertos, y se hallará sujeta á lo que establece el art. 50 de dicha Ley; pero si parte ó el todo de las obras tuvieran que ser destruidas por el ramo de Guerra para la defensa de la costa, no tendrá el concesionario derecho á indemnización alguna.

7.ª Siendo estas obras complementarias de las de explotación y transporte de minerales, quedará la concesión sin efecto si en el plazo de dos años no obtienen y comienzan aquellas otras.

8.ª Esta concesión se hace por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pero al otorgarse la concesión del medio de transporte del mineral podrá modificarse alguna de estas condiciones para ponerla en armonía con las que para aquella concesión se acuerde.

9.ª Las obras de modificación de la carretera de Málaga á Almería, en lo que se relaciona con las obras del embarcadero en proyecto y afectan al trozo primero de la cuarta Sección, se realizarán por la Sociedad, según proyecto especial que se redacte, y al que prestará su aprobación el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo realizarse en el espacio de seis meses, contados á partir de la fecha en que se comiencen.

10.ª Será obligación del concesionario ó Sociedad á quien éste representa, sostener en buen estado de conservación las obras que afectan al dominio público, así como al calado al pie del embarcadero, el cual deberá iluminar en la forma que la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe acuerden.

11.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrara que en su ejecución se han cumplido todas las condiciones de la concesión y que dichas obras se hallan en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, cuya distribución se hará en la forma indicada para el acta de replanteo. Una vez aprobada ésta, procederá el solicitar en forma la devolución de la fianza.

12.ª La Sociedad no podrá hacer uso del embarcadero, interin no haya sido aprobada el acta á que la condición anterior se refiere.

13.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

14.ª La falta á cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de caducidad, procediéndose con arreglo á la legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el del representante de la Sociedad

peticionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Próximo á terminar el actual ejercicio económico y existiendo un pequeño residuo aplicable al pago de expropiaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde luego se destinen las 61.904,91 pesetas á que asciende, á satisfacer por orden de antigüedad y en la medida posible las expropiaciones que se adeudan y puedan satisfacerse con la indicada suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Cumpliendo lo prevenido en la Real orden que precede, por el correo de hoy se remiten á los Gobernadores de las respectivas provincias las órdenes correspondientes á los siguientes pagos por expropiaciones:

Orihuela.....	5.943,05
Yeguíse.....	1.438,88
Pradoluengo.....	2.719,12
Bienvenida.....	1.789,57
Oropesa.....	545,56
Salduero.....	137,55
Torre de Juan Abad.....	651,19
San Andrés del Rey.....	74,58
Trillo.....	291,40
Sabiñao.....	7.657,23
Linares.....	5.566,94
Tineo.....	482,77
Bóveda.....	279,93
Cáceres.....	2.834,03
Albendea.....	5.500,02
Llavorsí.....	5.129,25
Valdellós.....	1.219,49
Castro Caldeas.....	1.913,49
Fuente de Nava.....	1.110,33
Copons.....	3.225,57
Bustillo de Chaves.....	3.509,59
Lumpiaque.....	1.861,71
Santiuste.....	1.580,89
Fuenteovejuna.....	1.605,21
Martínez.....	1.238,47
Agullana.....	1.571,41
La Unión.....	758,23
Albalate.....	1.269,45

Total pesetas..... 61.904,91

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Director general Cepeda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de dicha capital, tres reses de cerda; tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada estuche y una docena de cuchillos; tres estuches con media docena de cubiertos del mismo metal y media docena de cuchillos cada estuche; y otros seis estuches con media docena de cubiertos de plata de ley cada estuche; quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto Ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Diciembre de 1903. — El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena de Diciembre actual.

	Pesetas.	Cts
Jubilaciones.		
D. Francisco Cristóbal y Portas, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con el derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, $\frac{3}{5}$ del regulador de 10.000.....	6.000	
D. Joaquín García y García, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.000.....	3.200	
D. Ricardo Guijarro y González del Río, Delegado de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 8.750.....	7.000	
D. Fermín Moscoso del Prado y Rozal, Magistrado de la Audiencia provincial de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 8.500.....	6.800	

	Pesetas. Cént.
D. Nazario Diego Mariano Pardo y Albau, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 5.000.....	4.000
D. Francisco Rojas Godoy, Jefe del Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{3}{5}$ del regulador de 4.000.....	2.400
D. Federico Venero y Aguirre, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, $\frac{3}{5}$ del regulador de 5.000.....	3.000
D. Fernando López Lázaro, Topógrafo Mayor del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 2.500.....	2.000
D. Eusebio Rivas del Cid, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 3.000.....	2.400
D. Santos Muñoz Hernández, Oficial segundo de Estación del extinguido Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{3}{5}$ del regulador de 2.500.....	1.500
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	38.300
Pensiones del Tesoro.	
D. María de la Paz Concha y Alcalde, huérfana del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda, Ministro que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
D. Victoria Ramos y Blanca, viuda de D. Ramón Pellico Molinillo, Consejero de Minas, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187,50 pesetas anuales.....	2.187,50
D. Aurora, D.ª Pilar y D. Angel Echenique y Pardo, huérfanos de D. Florencio, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Topó-	

	Pesetas. Cént.
grafos. Se los declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D.ª Elena y D.ª Juana Vall y Casteló huérfanas de D. Juan, Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	9.312,50
Pensiones de Montepío.	
D.ª Carmen Gutiérrez Banera, viuda de D. Manuel de Celis Pérez, Aspirante de primera clase de Correos. Se la declara la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Buenaventura Peguera y Esteve, D. Luis, D.ª Antonia, D.ª Josefa, D.ª Carmen Fernández Peguera y D.ª Teresa, D.ª Dolores, doña María Fernández Vicario, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Rafael, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se las declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D.ª Josefa Blanco y Martínez, viuda de D. Pedro Asuar y Rodríguez, Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Isabela (Filipinas). Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	375
D.ª Dolores Belón Ventosinos, viuda de D. Armando Miranda y Palacios, Catedrático numerario que fué de Latín en el Instituto de Lugo. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
D.ª Luisa Martínez Sánchez, viuda de D. José Linares, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D.ª Angela Goldoni y Rivas, viuda de D. Andrés Pons y Rodríguez, Contador de Hacienda pública de Burgos. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales en vez de la del Tesoro de 375 pesetas anuales que se la concedió en 23 de Junio de 1894....	1.125

	Pesetas. Cént.
D.ª Vicenta Mena é Irurzun, viuda de D. Juan Cabello y Echenique, Delegado de Hacienda de Lugo. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D.ª Filomena García Sanz, viuda de D. José Guembe y Echarre, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D.ª Francisca Rivas Arnao, viuda de D. Juan Morales y Varela, Ordenanza que fué del Consejo de Estado. Se la declara en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 17 de Octubre último la pensión de Montepío de Ministerios de 416 pesetas anuales.....	416
D.ª Elvira Domínguez y Ubago, viuda de D. Alejandro Mata y Thomas, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Albay (Filipinas). Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
D.ª Isabel Girond Zápari, viuda de D. Ignacio de la Pezuela é Iparraguirre, Oficial tercero que fué de la Administración económica de la Habana. Se la declara en cumplimiento de la resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Octubre último, la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	8.541
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	38.300
Idem las pensiones del Tesoro.....	9.312,50
Idem las id. id. de Montepío.....	8.541
TOTAL.....	56.153,50

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados con fecha 19 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Octubre pasado.

NOMBRES	CARGO	PROVINCIA
D. Eusebio Mendoza Casi.....	Cartero de Santa Cruz de Campezo.....	Álava.
Juan Martínez Miralles.....	Peatón de la Guardia á Maestu (primera conducción).....	»
Felipe Alcaraz Pimentel.....	Idem id. (segunda conducción).....	»
Saturnino Fernández Orive.....	Idem de Vitoria á Mendizábal.....	»
Domingo Rueda Novales.....	Idem de Samaniego á El Ciego.....	»
Joaquín Company Iborra.....	Idem de Altea á Alfar de Polop.....	Alicante.
Tomás López Gómez.....	Idem de Canjajar á Fondón.....	Almería.
Antonio Valencia Gómez.....	Cartero de Ribera del Fresno.....	Badajoz.
Joaquín Gálvez Mora.....	Idem de Almorchón.....	»
Nicolás Laborda Bonet.....	Idem de San Baudilio de Llobregat.....	Barcelona.
Juan Solá Bosch.....	Idem de San Celoni.....	»
Isidoro Tudanca Sáez.....	Idem de Los Barrios.....	Burgos.
Fernando Ubierna Fernández..	Peatón de Quintana Ortuño á Riocerezo.....	»
Braulio Ortiz Ruiz.....	Idem de Miranda de Ebro á Valverde.....	»
Germán Tobar Sáinz.....	Idem de Pampliega á Iglesias.....	»
Antonio Roderio Elizalde.....	Idem de Antonia del Pinar á Espeja.....	»
Venancio Caballero Sansalvador	Idem de Castrogeriz á Palacios de Río Pisuerga.....	»
Arsenio Delgado Plasencia....	Idem de Villadiego á Villamayor.....	»
Florencio Pérez Pérez.....	Idem de Pedrosa del Páramo á Las Hormazas.....	»
Mateo Cáceres Merino.....	Cartero de Fresnedoso.....	Cáceres.
Juan Martínez Zamudio.....	Idem de El Bosque.....	Cádiz.
Vicente Sánchez Gutiérrez....	Peatón de Arcos á Montellano (primera conducción).....	»
Ángel Espinar Rodríguez.....	Idem de Rota á la estación férrea.....	»
Manuel Tello Martínez.....	Cartero de Navajas.....	Castellón.
Hermenegildo Calcerrada Polo.	Idem de Blázquez.....	Córdoba.
Deogracias Izquierdo Serrano.	Peatón de Belmonte á Los Hinojosos.....	Cuenca.
Cipriano Sánchez Sánchez.....	Idem de Honrubia á Almarcha.....	»
Marcos Tevar Cordero.....	Cartero de Torroella de Montgri.....	Gerona.
Joaquín Ponce Padilla.....	Peatón de Ilundago á Darro.....	Granada.
Marcos de la Torre del Valle..	Cartero de Torronteras.....	Guadalajara.
Gabino Mateo Sánchez.....	Idem de Alhóndiga.....	»
Hilario Perdiguerro Martínez..	Peatón de Sacedón á Torronteras.....	»
Basilio Barbero Valero.....	Idem de Matillas á Negrodo.....	»
Ramón García Martín.....	Idem de Somolinos á Galve.....	»
Nicolás Arriba Martínez.....	Idem de Sigüenza á Villacorza.....	»
Diego Ferreiro Barrientos.....	Cartero de Cabañas.....	Huelva.
Francisco Saura Guillén.....	Idem de Cabezas Rubias.....	»
Florentino García Velar.....	Peatón de la estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé..	»
Manuel Benito Cardoso.....	Idem de San Bartolomé á Almendro.....	»

NOMBRES CARGO PROVINCIA

D. Demetrio Gil Inglán.....	Peatón de Angües á Rodellar (primera conducción).....	Huesca.
Pedro Tedó Audié.....	Idem de Binetar á San Esteban de Litera.	»
José Carrera Ardanuy.....	Idem de Benabarre á la finca «Luis».....	»
Segundo Trallero Pascual.....	Idem de Belillas á Panzano.....	»
José Moreno Fuentes.....	Idem de Castellar á Chiclana.....	Jaén.
Juan López Fernández.....	Idem de Ponterrada á Prioranza.....	León.
Francisco Sarmiento Blanco...	Idem de Bembibre á Igüena.....	»
Emilo Ruiz Pérez.....	Cartero de Villanueva de Cameros.....	Logroño.
Vicente Sanz Ruiz.....	Peatón de Calahorra á Quel.....	»
José Fernández Cases.....	Cartero de Puebla del Brellón.....	Lugo.
José Fabre Moreno.....	Peatón de Chapinería á Fresnedilla.....	Madrid.
Ruperto Yago Crespo.....	Idem de Archidona á Cuevas Bajas.....	Málaga.
José Ramírez Marfil.....	Idem de Antequera al Valle de Abdalrjís.	»
Julián Crespo Sillero.....	Idem de Sausol á Aguilar.....	Navarra.
Agustín Izpurra Ciriza.....	Idem de Irurzun á la estación.....	»
Francisco Uriarte López.....	Idem de Rivaforada á Buñuel.....	»
José Tomás Martínez.....	Cartero de Tulebras.....	»
Pablo Salvador Fernández.....	Peatón de Saldaña á Villarodrigo.....	Palencia.
Modesto Antolín Pérez.....	Idem de Carrión á Villoldo.....	»
Francisco Pérez Crespo.....	Idem de La Guardia á Oya.....	Pontevedra.
Juan de Mena Hernández.....	Idem Alba de Tormes á Maclacón.....	Salamanca.
Tomás Castro Rodríguez.....	Cartero de Fuentidueña.....	Segovia.
Anastasio Valentín Gonzalo...	Peatón de Fuentidueña á Tejares.....	»
Juan Freixa Videllet.....	Cartero de Corvera.....	Tarragona.
Julián García Pinto.....	Idem de Prat de Compte.....	»
Miguel Ros Vera.....	Peatón de Gandesa.....	»
Silvestre Vallejo González....	Idem de Alcober á Capafons.....	»
Juan Morejón Collado.....	Cartero de Linares.....	Teruel.
Roque Gómez Guillén.....	Idem de Monteagudo.....	»
Ramón Gómez Dolz.....	Idem de Villel.....	»
José Santamaría Julián.....	Peatón de Aliaga á Fortanete (primera conducción).....	»
Pedro Edo Sebastián.....	Idem de Mora á Puertomingalvo (primera conducción).....	»
Manuel Marín Villanueva.....	Idem de Mora á El Castellar.....	»
Román UI de Molins.....	Idem de Tronchons á la Mata.....	»
Julián Gómez Guillén.....	Idem de Teruel á Monteagudo (segunda conducción).....	»
Vicente Izquierdo Herrero....	Idem de Monteagudo á El Pobo.....	»
Tomás Martín Bielsa.....	Idem de Aliaga á Fortanete (primera conducción).....	»
José Montagud Maset.....	Idem de Bétera á Navarrete.....	Valencia.
Miguel Simón Palop.....	Idem de Cofrentes á Millares (primera conducción).....	»
Isidoro García Alvarez.....	Cartero de Portillo.....	Valladolid.
Juan Alonso Cerezo.....	Idem de Villagarcía.....	»
Fabián Calvo Iglesias.....	Idem de Quintanilla de Abajo.....	»
José Martínez Galindo.....	Peatón de Villabragima á Villaesper.....	»
Serafin Magdalena Mayán.....	Idem de Rioseco á Santa Eufemia.....	»
Juan Jorge García.....	Idem de Olmedo á la estación.....	»
Román Ordejón Calzada.....	Idem de Valladolid á Mucientes.....	»
Frutos Ruiz Villanueva.....	Idem de Guernica á la estación.....	Vizcaya.
Tomás Alonso González.....	Idem de Coveses á Villalnos.....	Zamora.
Pedro Lurte Jorro.....	Idem de Belchite á Villar de los Navarros.	Zaragoza.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Angel Rendueles*.

SECCION I.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de Monzón á la de Fraga, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de correos de esta capital y en los de Monzón y Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Monzón y Fraga, hasta el día 5 de Enero próxi-

mo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á

ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio

del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cabezón de la Sal, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 399—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la Administración principal de Correos de Tarragona á las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en la Administración principal de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 400—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Gironella á la de Vich, bajo el tipo máximo de 1.850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona, y en las oficinas de Correos de esta capital y en los de Gironella y Vich, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gironella y Vich hasta el día 21 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 401—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Valdestillas á la de Mojados, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Valdestillas y Mojados, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Valdestillas y Mojados, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 402—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Medina del Campo á la de Villar de Frades, bajo el tipo máximo de 4.999,97 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Medina del Campo y Villar de Frades, y con arreglo á lo preceptuado en el ca-

pítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Medina del Campo y Villar de Frades, hasta el día 5 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 403—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, y en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, y para los efectos en los mismos prevenidos, esta Subsecretaría hace saber:

1.º Que de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública han sido nombrados por Real orden de esta fecha para el Tribunal de oposiciones entre auxiliares á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural de la Escuela de Veterinaria de Santiago, los señores siguientes: Presidente: D. Manuel Iglesias Díaz, de la Real Academia de Medicina.

Vocales: D. Victoriano Colomo, D. Juan de Castro y Valero y D. Tiburcio Alarcón, Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, el primero de asignatura igual á la vacante, y los dos segundos de análogas; D. Gabriel Bellido, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de Córdoba; don Abelardo Gallego, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de Santiago; D. Ricardo de la Puerta y Escolar, como competente. En concepto de suplentes: D. Juan M. Díaz Villar, Catedrático de asignatura análoga de la Escuela de Madrid; D. Demetrio Fidel Rubio, Catedrático de igual asignatura en el Instituto de San Isidro de Madrid; D. Juan de Dios González Pizarro, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de León; D. Pedro Aramburu, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de Zaragoza; D. Emilio Pisón, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de León, y D. Eusebio Molina, como competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han promovido las correspondientes solicitudes en concepto de aspirantes: D. Patricio Chamón y Moya, que desempeñó el cargo de Director anatómico de la Escuela de Córdoba; D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Félix Mateos Pérez, D. Tomás Pérez Nieto, Profesores de fragua respectivamente de las Escuelas de Madrid, Zaragoza y Santiago; y D. Pedro González Fernández, Director anatómico de la Escuela de Santiago; los cuales quedan admitidos á la oposición.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo para promover las recusaciones de los Jueces suplentes que sean considerados incompatibles.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, y para los efectos de los mismos prevenidos, esta Subsecretaría hace saber:

1.º Que de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados por Real orden de esta fecha para el Tribunal de oposición entre Auxiliares á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, los señores siguientes:

Presidente: D. Santiago de la Villa y Martín, Consejero de Instrucción pública y Académico de la Real de Medicina.

Vocales: D. Juan María Díaz Villar, D. Dalmacio García é Izcara y D. Tiburcio Alarcón, Catedráticos, el primero de asignatura igual, y los dos segundos de asignatura análoga en la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Gabriel Bellido, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de Veterinaria de Córdoba; D. Juan de Dios González Pizarro, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de León; D. Mateo Arciniega, como competente. Y como suplentes: D. Juan de Castro y Valero, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de Madrid; D. José Gómez Ocaña, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad central; D. Cecilio Díez Garrote, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de León; D. Pedro Moyano, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de Zaragoza; D. Calixto Tomás, Catedrático de asignatura análoga en la Escuela de Córdoba, y D. Eugenio Fernández, como competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han promovido las correspondientes solicitudes en concepto de Aspirantes: D. Patricio Chamón y Moya, Director anatómico que fué de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; D. Rafael Martín Merlo, Director anatómico de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; D. Pablo Ostalé, Profesor auxiliar de fragua de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Pedro González Fernández, Director anatómico de la Escuela de Veterinaria de Santiago; los cuales quedan admitidos á las oposiciones.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo para promover las recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Toledo.

ANUNCIO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por D. Sergio Pascual y Sánchez, vecino de Mérida (Toledo), en nombre propio, contra la resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por la cual se declara defraudador de la contribución industrial á dicho señor Pascual, condenándole al pago de la cuota correspondiente, según dicha Administración importante 206 pesetas 80 céntimos, é imponiéndole una multa de igual cantidad; este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 15 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Antonio Fernández García.

1340—X

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente al depósito de la tercera parte del 80 por 100 de propios, números 508 de entrada y 10 de registro, constituido en esta Sucursal en 14 de Enero de 1886 á favor del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, por la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos, se anuncia la pérdida en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes y la persona que tenga en su poder tal resguardo le presente ó remita á esta oficina; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á la anulación y cancelación del citado resguardo, expidiendo otro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893.

Santander 18 de Agosto de 1903.—El Interventor, José Vallcorbo.

1351—X

Delegación de Hacienda de Granada.

Para prestar declaración en el expediente gubernativo que se instruye por la Abogacía del Estado con motivo de las faltas observadas en las cuentas rendidas por el Recaudador de la segunda zona de esta capital D. José Vallejo Higuera, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Alexandre y D. Enrique Catalina, para que en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio, comparezcan en la citada dependencia con el fin indicado, todos los días hábiles en las horas ordinarias de oficina.

Granada 18 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Hipólito M. Oya.

P—634

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por virtud de lo acordado por el Tribunal, en la causa que, procedente del Juzgado de esta villa, se sigue á instancia de D. Mariano Capa y del Río contra D. Cirilo Gano Alvarez, sobre lesiones, se hace saber al primero, por ignorarse su paradero, que en el término de quince días nombre otro Procurador y Abogado que sostengan su derecho en dicha causa, si lo tiene por conveniente, en vista de la renuncia hecha por los que tenía nombrados; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID. Bilbao 17 de Diciembre de 1903.—Isidoro Gómez Planas.

JO—4530

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Antonio Mendivi y Tornadijo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Tomás Lanuza Berti, de cuarenta y dos años de edad, casado, sobreguarda de montes, vecino de Bienservida; y á Juan Cortés, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado, el primero para oír el ofrecimiento de las acciones de ley y el segundo para recibirle declaración con motivo de la causa que se instruye sobre injurias y amenazas á un agente de la Autoridad en ejercicio de sus funciones; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcaraz á 17 de Diciembre de 1903.—Antonio Mendivi.—Manuel Romero.

JO—4571

ALICANTE

D. Manuel Senante Martínez, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de lesiones contra Francisco y Cayetano Pareja Santa, conocidos por Los Tanos, cuyo paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de Los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 18 de Diciembre de 1903.—Manuel Senante. JO—4532

ALMERÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción del partido, en la causa criminal que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos, se cita y llama al testigo D. Rafael Cecilio Villabona, Escribano interino que fué de este Juzgado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el mismo para declarar en referida causa; apercibido que, si no lo hace, le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Almería 17 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—4533

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los que sean autores de la sustracción de las mercancías que al final se dirán, realizada del tren mixto núm. 2, que circuló por a estación de esta ciudad en la noche del 28 de Octubre último, para que en el plazo de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para la busca de las mercancías y á la captura de los autores, poniendo unas y otros, de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Andújar á 15 de Diciembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—4534

Mercancías sustraídas.

Una caja azafrán, peso 1 kilogramo 400 gramos, partida número 3.405 de Murcia á Riotinto.

Dos bultos seda, 18 kilogramos, de Valencia á Sevilla, partida núm. 11.062.

Dos bultos tejidos, 10 kilogramos, partida núm. 84.682 de Barcelona á Málaga.

Un bulto tejidos, cuyo peso se ignora, de la partida número 86.633 de Barcelona á Málaga, que se componía de tres bultos.

Un bulto efectos escritorio, 5 kilogramos, de la partida número 86.651 de Barcelona á Málaga.

Un bulto tejidos, 2 kilogramos, partida núm. 86.680 de Barcelona á Málaga.

Dos bultos tejidos, 7 kilogramos, partida núm. 86.681 de Barcelona á Málaga.

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de las aves que al final se dirán, propiedad de D. Angel Bielsa Martínez, realizado en la casería de la «Condessa», término de Villanueva de la Reina, en la noche del 5 del actual, para que en el plazo de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes, á fin de que procedan á la busca de las aves robadas y á la captura de los autores; poniendo unas y otras, de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Andújar á 17 de Diciembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—4535

Aves robadas.

Unas 36 gallinas, blancas, negras y lorigadas; una de las blancas muy grande, tufona y con pintas negras, y otra de las negras, con un ala quebrada y un muslo desollado.

Ocho pollos, algunos negros, otros lorigados y otros con la capa acañamada.

Un pavo grande, negro.

Una pava regular, blanca, con algunas pintas ruanas.

AYAMONTE

D. Miguel Sanjuán y Le Roux, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 385 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Severina Concepción Sena, de dieciocho á veinte años de edad, hija de Bernardino y Rita, soltera, de nacionalidad y vecindad portuguesa, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto, y en la cual la Audiencia provincial de Huelva ha decretado su prisión; apercibida que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y, conseguido, proceder á la prisión de la misma y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Dada en Ayamonte á dieciocho de Diciembre de 1903.—Miguel Sanjuán.—El Escribano, Ldo. Antonio G. JO—4536

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 7 de Diciembre del año 1900 falleció en el Hospital Militar de esta plaza el músico de tercera del regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, José Lombardía Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcalá de Henares y de edad de veinticinco años, sin que aparezca que otorgara disposición alguna testamentaria ni dejara ascendientes ni descendientes.

En su virtud, se llama, por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia de referido finado, á fin de que en término de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarla en este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Badajoz á 19 de Diciembre de 1903.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueca. JC—265

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos de D. Salvador Falgar y Valls, por la presente se cita al acreedor D. Joaquín Santasusagua, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día de 5 de Enero próximo y hora de las dieciséis comparezca por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en la Sala de Juntas de este Palacio de Justicia, al objeto de concurrir á la Junta de acreedores para la discusión y votación del convenio presentado por el suspenso, del que queda en Escribanía copia á su disposición; previéndole que deberá presentar los títulos de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido; y que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Barcelona 18 de Diciembre de 1903.—El Actuario, José A. Santín. JC—266

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que el día 5 del actual, á eso de las dieciocho, en la estación del ferrocarril del Norte de esta ciudad, fué sustraída á D. José Badía Capdevila una cartera conteniendo dinero, documentos y las tres décimas séptima, octava y novena, del billete núm. 716 de la Lotería Nacional referente al sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 23 del actual; y se cita y llama á las personas que tengan en su poder dichos décimos, ó paedan dar razón de su paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de la referida cartera y tres décimos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Ley, si no comparecen.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José M. Florensa. JO—4537

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se emplaza por segunda vez á Juan, Ramona, Josefa, Manuel, Vicenta, Manuela y Domingo Valcárcel Núñez, Ruperto, Basiliya y Francisco Valcárcel Magdalena, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido, personándose en forma á una demanda que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía propuso el Procurador D. Manuel Simón Fernández, con poder y á nombre de Angel Valcárcel Núñez, vecino del lugar de Encrucilladas, término municipal de Triacastela, contra dichos sujetos, Manuel Valcárcel Magdalena, del repetido Encrucilladas, y otros, sobre división de herencia de Joaquín Núñez, pues así lo acordó el Sr. D. Agustín Vida García, Juez de primera instancia del citado partido, en providencia de 7 de los corrientes, dictada en el mencionado asunto; con prevención ó bajo apercibimiento de que, en otro caso, les declarará en rebeldía.

Becerreá 16 de Diciembre de 1903.—Celestino López. JC—267

BORJA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres y dos mujeres con un niño ó niña, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, al parecer quincalleros, que llevan una caballería mayor y otra menor con cajones, y que en la noche del 22 al 23 del mes de Noviembre último pernoctaron en un corral de la propiedad de D. Roque Pérez Tormes, vecino de Calceña, sito á cinco kilómetros de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, al objeto de ser oídos en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de las puertas de dicho corral; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que á ello hubiera lugar.

Dado en Borja á 15 de Diciembre de 1903.—José María Salvá.—Ante mí: Ldo. Manuel Maynar Barnolas. JO—4538

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel José Trinidad, hijo de Manuel y de Antonia, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Sevilla, vecino que fué de Las Palmas, de ocupación pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 18 de Diciembre de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. JO—4539

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rico López, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años de edad, natural de Ceuta, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á res-

ponder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo el núm. 92 de 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Diciembre de 1903.—Perfecto Mira. Francisco Camacho. JO—4540

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un burro pardo, de marca, de treinta meses, entero, de simiente, sin hierro ni seña particular alguna, un aparejo redondo compuesto de lomillo, enjalma, ataharre, cubierta y cincha y 1,25 pesetas en calderilla, pertenecientes á José Luque Rodríguez, vecino de esta ciudad, y que fueron robados en la noche del 12 al 13 del corriente mes del Ventorrillo llamado Bota Blanca en este término, poniéndolos en su caso á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 15 de Diciembre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López. JO—4541

D. Jasé Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se expresarán, que fueron sustraídos del cortijo de Santa Marina de este término en la noche del 16 del actual, de la propiedad del vecino de esta ciudad D. Antonio Fernández Pérez, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Diciembre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Juan Luis Morales. JO—4542

Señas de los semovientes.

Un mulo negro, de marca, de cinco años.

Otro negro, de marca, de seis años, ambos herrados en las caderas.

Y otro mulo pardo, de marca, cerrado, sin hierro.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otro y Antonio Gómez Sánchez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, natural de Lorca, vecino de Murcia, jornalero, ignorándose su paradero, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada, barba saliente, moreno y tiene una cicatriz pequeña en la ceja derecha; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de ampliarle su declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 17 de Diciembre de 1903.—Eduardo Chalud y Solá.—P. S. M., Manuel A. JO—4543

COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Trinidad Utrera Flores y á Antonio Moya (a) Froilán, vecinos de Pinos Puentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre secuestro de caballerías.

Dado en Coín á 18 de Diciembre de 1903.—Federico Freüller.—El Escribano, Luis García. JO—4545

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Simancas y González, residente en la mina «Cerro Muriano», de este término, cuyo domicilio, demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 18 de Diciembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—4546

CORUÑA

D. Antonio Conceiro Vales, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Certifico: Que en el sumario que á mi testimonio se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Castelo, contra Manuel Amor Romero, vecino de Elona, Ayuntamiento de Oza, y otros, se dictó en 29 de Noviembre último el auto que comprende la parte dispositiva que dice:

«Su señoría, por ante mí Escribano dijo: Se declara terminado este sumario, el cual se remita á la Audiencia provincial de esta ciudad, previo emplazamiento de los procesados y dese conocimiento al Sr. Fiscal.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al procesado Manuel Amor Romero, con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente.
La Coruña 13 de Diciembre de 1903.—Ldo. Antonio Conceiro Vales. JO—4547

CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez municipal de esta villa de Cebros, interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Felisa Gálvez Real, hija de Manuel y Manuela, casada, de treinta y seis años, vecina de La Coruña y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliarla su indagatoria; bajo apercibimiento que, de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto.

Dado en Cebros á 18 de Diciembre de 1903.—Félix Bragado.—El Escribano, Eladio González. JO—4544

DAROCA

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Enrique Lassala é Izquierdo, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de 30 pesetas con cinco céntimos á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á Rafael Botello Perea, Jefe que fué de la estación de dicho Ferrocarril, sito en Murero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Daroca 16 de Diciembre de 1903.—Santiago Calvo. JO—4548

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Pérez Gallardo, natural de Badajoz, hijo de Paulino y de Manuela, de veintitrés años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son: estatura baja, cara larga, ojos y pelo negros, nariz afilada, y que vestía chaqueta de paño negro, chaleco de rayadillo, pantalón de tela azul en mal estado, y sombrero de ala corta, usado, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á recibirle inquisitiva y constituirse en prisión con motivo de la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Don Benito á 11 de Diciembre de 1903.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—4549

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que el día 17 de Noviembre último estuviera con Juan Martín Ordóñez cortando y labrando pinos en los sitios llamados Lomo del Quejigo y Lastra de las Porteruelas de la Sierra Bermeja, de este término, y en donde se dejaron las ropas y caballerías al divisar á la Guardia civil, para que dentro del término de diez días se personen ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho motivo; y bajo apercibimiento que, no verificándolo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 17 de Diciembre de 1903.—Pedro Cenarro Sánchez.—P. M. de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—4550

GRANANA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria y á virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Fernández Fernández, conocido por El Barberillo, hijo de Fernando y Encarnación, natural y vecino de Fornos, cuyo paradero actual se ignora, casado, del campo, de treinta y cuatro años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Dado en Granada á 17 de Diciembre de 1903.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—4551

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Mora, de veintiocho años, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel correccional de esta ciudad, mediante haberse decretado su prisión provisional en auto de 13 de Noviembre anterior en la causa sobre robo á D. José Ramón Sola Martínez en su casa, calle del Horno de San Matías, núm. 1, la tarde del 8 del referido mes; apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, reago á encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 17 de Diciembre de 1903.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Manuel García. JO—4552

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de prendas á Carmen Franco contra Manuel de la Rosa Alfaro (a) Coriano, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 18 de Diciembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio Fernández. JO—4553

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Carmen Franco contra Manuel de la Rosa Alfaro (a) Coriano, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 18 de Diciembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio Fernández. JO—4554

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Castañedo Rodríguez de Medina, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Ana, natural de Jerez, vecino de idem, y de estado soltero, de profesión carpintero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Castañedo, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Diciembre de 1903.—José Martín Barrios.—Juan M. López. JO—4555

LA LÍNEA

D. José Ruiz Biedma, Abogado y Juez municipal de La Línea.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.^a María Barreto á nombre de quien aparece inserta la propiedad de una casa sito en la calle de San Pablo, de planta baja, que mide diecinueve varas de fachada por seis de fondo, que linda por la derecha con otra de D. Ambrosio Eduardo Chinchón, y por la izquierda y espalda con terrenos propios de D.^a Mauricia Barreto y otros.

Igualmente aparece inserta á nombre de dicha señora cuatro habitaciones de una casa sin número, sito en la calle del Sol de esta villa, con frente de la de Jardines, y son las cuatro primeras en el frente de la expresada calle del Sol, por el lado Este, lindando la última con otra de D. Matías Arias Rivera, lindando toda la casa por la derecha con calle del Teatro y por la izquierda y espalda con casa de los herederos de don Fernando Dabe.

Igualmente aparece inserta á nombre de la expresada señora un pedazo de terreno en los ruedos de esta villa, de extensión de mil quinientas nueve varas cuadradas, que linda por Este con calle de San Pablo, Oeste con otra sin nombre, Norte con huerto de Miguel Pizarro y Sur con otro de D. Juan Yambá.

Del mismo modo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de dichas fincas en cumplimiento á lo prevenido en la Ley Hipotecaria, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues así lo tengo mandado en el expediente incoado para inscribir la posesión de las precitadas fincas á instancia de D. José Rojas Sierra por sí y como apoderado de D.^a Gabina Dolores y Paula Agustina Rivera Barreto; Juan María, Carmen y Julio Rivera, Manuela Peña Navarro, y José Antonio y Petrona Arias Rivera; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Línea á 18 de Diciembre de 1903.—José Ruiz. El Secretario, Juan A. 1358—X

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Juan Charruja, de nacionalidad griega, embarcado como marinero en un buque bajo con bandera española, y que está dedicado á la pesca de esponjas, en aguas entre Portman y Cabo de Palos, y últimamente en término de Mazarrón, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 17 de Diciembre de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., P. D., Federico M. Rico, Oficial. JO—4556

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Fernández Galera instruye sumario por delito de robo de tejidos del establecimiento de don Manuel Torres López, sito en la calle de Peral de esta ciudad, en la noche del 28 al 29 de Noviembre último, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los objetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, los siguientes:

- 2 pañuelos jaretón seda 60 centímetros.
- 12 ídem id. algodón bordados.
- 12 ídem id. blancos seda.
- 12 ídem id. id. id. 80 centímetros.
- 12 ídem id. id. id. 2.^a ídem id.
- 17 ídem id. id. 1.^a ídem id.
- 6 ídem $\frac{3}{4}$ crespón.
- 12 ídem jaretón negros seda.
- 12 ídem sarga id. 75 centímetros.
- 12 ídem id. id. 90 ídem.
- 10 ídem ponges labrados.
- 9 ídem raso negro de 90 centímetros.
- 6 ídem sarga ídem id.
- 12 ídem id. id. 75 centímetros.
- 12 ídem id. id. 90 ídem.
- 150 ídem Olán 60 ídem.
- 11 pañuelos labrados negros.
- 10 ídem id. id.
- 24 ídem Mascota 80 centímetros.
- 50 ídem Alfonso raso.
- 100 ídem Olán 50 centímetros.
- 12 ídem alfombra 80 ídem.
- 60 ídem ponges 80 ídem.
- 24 ídem raso valencianos cuadros.
- 10 ídem id. id. id. de 2.^a
- 6 caños surah con 60 metros.
- 8 ídem raso seda 40 centímetros.
- 30 metros granadina seda negra.
- 12 mantos lana negros.
- 6 ídem id. id.

Dada en Linares á 7 de Diciembre de 1903.—Carlos Cueto. Por su mandado, A. A. M. JO—4557

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una *retenida*, robada en la puerta de entrada para el muelle de la estación férrea de los Andaluces de esta ciudad el 2 del mes actual, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares á 19 de Diciembre de 1903.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—4558

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Leonardi Venarici, natural de Bartia, departamento de La Cosse (Francia), hijo de Miguel y de Angela, de veinte años de edad, soltero, de oficio zapatero; José Cassalta Bossi, natural de Tollalantou de Bartilica (Córcega), hijo de José y de Felisa, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio bisuterio; Julio Nector Vellot, natural de Marsella, hijo de Pedro y María, de treinta y un años de edad, soltero, acróbata; Raul Duvarrier Brulzat, natural de Celleponin, departamento de Maulle (Francia), hijo de Carlos y de Juana, veinticuatro años de edad, soltero, y de ocupación rentista; Celestina Currier Menicie, natural de Pours (Francia), hija de Celestino y de Anastasia, de veintidós años de edad, soltera, prostituta; y María Roberti y Menicie, natural de Marsella, hija natural de Anastasia, de treinta y tres años de edad, viuda, prostituta; todos cuyos sujetos han tenido su último domicilio en la calle de Pérez Galdós, número 9, de esta Corte; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resulten en causa que contra los mismos se instruye por hurto de 3.500 pesetas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales por el orden detallado al principio son las siguientes: estatura baja, pelo muy claro, ojos negros, nariz regular, color del rostro pálido, viste traje negro de americana oscuro y gabán azul; estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana obscuro y gabán azul; estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana y gabán oscuros; estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana claro y gabán azul; estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste falda negra y chambrá de color encarnado y blanco formando cuadro; estatura regular, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda de percal á rayas blancas y negras, chaqueta encarnada y pañuelo; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en las cárceles respectivas de esta Corte.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. JO—4559

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Carmen Pérez Muñoz, hija de Juan y de Eusebia, de veintiocho años, soltera, peinadora, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido con Florentino Alvarez en la calle de la Primavera, 12, guardilla, y después en la calle del Espino, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz aguileña, color sano, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid á 17 de Diciembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—4560

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de las Heras Julio, natural de esta Corte, hijo de Manuel y de Ana, de treinta y cuatro años, casado, Abogado, que habitó en la calle de Don Martín, núm. 16, segundo, y en la de la Palma, número 54, principal, y cuyo paradero se desconoce; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, y viste traje de americana, botas de becerro y sombrero hongo; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid á 18 de Diciembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4561

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torrecilla, vecino de Cuevas de San Marcos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre arranque de plantas de tabaco de contrabando; apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 19 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—P. M. de S. S., Juan de los Ríos. JO—4562

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Montañés del Pino, vecino de Cuevas de San Marcos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre arranque de plantas de tabaco de contrabando; apercibiéndole que, si no comparece dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—P. S. M., Manuel M. Mir. JO—4564

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pimentel Valderrama, vecino del pueblo de Alameda, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre arranque de plantas de tabaco de contrabando; apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 19 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—P. M. de S. S., Juan de los Ríos. JO—4563

D. Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llama y emplaza al procesado León Ruiz Aguilar, vecino del pueblo de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre aprehensión de plantas de tabaco; bajo apercibimiento de que, en

su defecto, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y a mi disposición, pues así lo he acordado por mi auto de este día, dictado en la referida causa.

Málaga 18 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Diego García. JO—4567

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Ana Jiménez Maldonado, que habita en esta ciudad, calle de Peligros, núm. 16, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo su comparecencia, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha señora, poniéndola, si fuese habida, en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 14 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—4565

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto-requisitoria, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que en la mañana del día 12 del corriente penetraron en la casa núm. 16 de la calle del Cañaveral, de esta población, en ocasión en que trataba de salir á la calle la inquilina de la misma Josefa Aguilar Gómez, y empujando á ésta hasta dejarla caer al suelo, la exigieron, con amenazas de muerte, el dinero que tenía, robándola de una faltriquera 1.600 pesetas en billetes del Banco de España, de á 50 pesetas cada uno, que guardaba aquélla en la citada faltriquera, cosidos entre dos telas, golpeándola además, y habidos que sean, los pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, procurando el rescate de la expresada cantidad robada.

Al propio tiempo, se les cita y emplaza á los expresados autores del hecho, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que con dicho motivo se sigue; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 16 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Antonio Gómez. JO—4566

MANZANARES

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de este partido de Manzanares.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias Taboada, natural de Santiago, vecino de Orense, de dieciséis años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de la Estación, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Manzanares á 17 de Diciembre de 1903.—Pedro Otero.—El Escribano, Paulino Rivas Sánchez. JO—4568

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Cordobán, conocido por José el Largo, gitano, natural de Pegalajar, vecino de Linares, se ignora su estado, de oficio tratante, de unos cuarenta años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la referida inserción en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Franqueza, 5, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo, y por la Escribanía del Actuario, se sigue sobre lesiones á Juan Salazar Sánchez y su esposa Josefa Navarro Reyes, hecho ocurrido el día 31 de Octubre último, al sitio Viso, término de Torredonjimeno; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndolo, en su caso, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 15 de Diciembre de 1903.—Juan C. López.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—4569

Señas personales y de vestir del Francisco Moreno Cordobán.

Estatura alta, grueso, cara regular, color moreno, pelo y cejas negras, ojos melados, barba poblada, sin bigote, nariz regular, boca grande, sin seña particular, vestía en la ocasión de autos chaqueta y pantalón de pana oscura, chaleco de lana del mismo color, camisa de franela, sombrero negro y zapatos de color.

MÉRIDA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramiro Sáinz Escribano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; de estatura baja, carnes regulares, color moreno, ojos pardos, con una mancha en la pupila izquierda, con barba canosa y

viste sombrero hongo negro algo descolorido, terno completo de paño azul obscuro, botas negras y un gabán ruso, el cual se atribuye ser Delegado de la Compañía El Amparo Agricultor, domiciliada en Barcelona, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida por estafa á D. Guillermo Nogales Torresano y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, de dicho procesado, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á 12 de Diciembre de 1903.—Teófilo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Viñuela. JO—4570

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Gumersindo Rigueira, natural y vecino de las Cargas de Cicillón, distrito de Taboada, en el partido de Chantada, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, sobre homicidio de José Capón López, vecino en sus días del pueblo de Gallegos, correspondiente á este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Monforte 18 de Diciembre de 1903.—Miguel Hernández.—D. O. de S. S., Ldo. Francisco Castro Artime. JO—4571

Circunstancias del procesado Gumersindo Rigueira.

Natural y vecino de las Cargas de Cicillón, distrito de Taboada, partido de Chantada, hijo natural de Teresa Rigueira Varela, de veinticinco años de edad, soltero, labrador.

Sus señas personales.

Buen color, de regular estatura, barba afeitada, algo extraviado de la vista del ojo izquierdo, hoyoso de viruelas.

Señas de vestir.

Chaqueta y pantalón de color no muy claro, á los pies borreguies ó botas negras, á la cabeza boina azul ó sombrero blanco.

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto cita en forma á Antonio Rey y Manuel Delgado, cuyas demás circunstancias y vecindad se desconocen, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción de mi cargo, á ratificarse en escrito de denuncia que elevaré al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, con fecha 25 de Mayo último, dando cuenta de supuestos hechos de falsedad y estafa atribuidos á D. Juan Cardero González, vecino de Celanova, para apropiarse, según se apropió indebidamente, la herencia de su hermana, imbécil D.^a Josefa Cardero.

Dado en Orense á 16 de Diciembre de 1903.—Florencio A. Lasote.—D. O. de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—4572

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rique Fernández, cuyas señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel y á disposición de este Juzgado con motivo á la causa que contra el mismo se instruye por estafa, ó sea viajar sin billete en el tren núm. 31 el 10 de Abril del corriente año; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á esta cárcel, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dado en Osuna á 17 de Diciembre de 1903.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—4573

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio Barco y López, de treinta años, casado, Abogado, vecino de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á 18 de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Garrido.—Por Nieto, Angel Cabal. JO—4574

PADRÓN

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Iglesias Fernández, de treinta años de edad, natural de la parroquia de Oinez, Ayuntamiento de Arzúa, jornalero, hijo de José y Antonia, casado con Antonia Naveiro Montaña, y vecino de Peros, parroquia de Cacheiros, de este partido, de donde se ausentó con dirección á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, y de las demás señas personales que á conti-

nuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberse decretado en sumario que se le sigue sobre lesiones á Francisco Gil Iglesias, por tal ausencia y no haber cumplido la obligación de presentarse quincenalmente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido, con el fin expresado.

Padrón 17 de Diciembre de 1903.—Germán Arias.—El Escribano, Luis F. Aizazán. JO—4575

Señas del procesado.

Estatura un metro seiscientos milímetros, peso 62 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo y 10 de ancho, ídem de los pies 28 centímetros de largo y 10 de ancho, ojos claros, rostro moreno, con dos cicatrices: una en el lado derecho, parte inferior de la nariz; y otra en la parte inferior é izquierda de la barba, ambas pequeñas; pelo castaño, y viste pantalón claro de lana y chaleco negro, boina ídem y zapatos de color.

POLA DE SIERO

D. José Novoa Álvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Fructuoso Escudero Prieto, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, como de veinte años de edad, soltero, ayudante de fragua, de estatura regular, más bien bajo, color pálido, tiene la vista enferma y de sus resultas le faltan las pestañas, cuando anda lleva la cabeza agachada, revelando no ver bien, viste sombrero ancho color claro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, vistiendo algunas veces pantalón de pana amarillada y clara de color, y botas de media caña de charol negro, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de una cadena de reloj de metal, de poner al cuello, dos dueros y una manta de abrigo de varios colores, de lana, y nueva; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y ocupación de los objetos hurtados, y caso de ser habido, lo pongan á la disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 19 de Diciembre de 1903.—José Novoa.—P. S. M., Marcial Alvarez Galienes. JO—4576

POZOBLANCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en sumario por hurto de bellotas contra Ignacio Blas Medina Moreno, ha mandado se site por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los dos desconocidos que el día 3 de Noviembre último acompañaron al Ignacio Blas Medina, de estos vecinos, en la sustracción de 15 celemines de dicho fruto, propio de Sinfonso Barbero Toledano, del quinto de encinar de Berrocillo, sito en la Jara, de este término, para que dentro del término de diez días, desde la inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 18 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera. JO—4577

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días á Antonio López Polanco, ausente en ignorado paradero; al propio tiempo, á los demás próximos parientes desconocidos de la niña Encarnación Carballo López, que en la tarde del día 5 de los corrientes se cayó al río Sil, y ha sido llevada por las aguas, presumiendo su muerte, sin que hasta ahora fuese hallado su cadáver, no obstante los reconocimientos practicados desde el sitio de Requeijo de San Román, Municipio de Rivas del Sil, en este partido, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, á fin de que concurran ante este Juzgado en el expresado plazo para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento del modo previsto por el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Quiroga á 18 de Diciembre de 1903.—José Morandera Rico.—D. O. de S. S., el Oficial, P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—4578

ROA

D. Ángel de la Fuente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Aguado Serrano, natural y vecino de Castriello Don Juan, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado para que preste declaración de inquirir en la causa que se le sigue por sustracción de una tabla basar y dos palomillas de la propiedad de C. Lucio Arrnz; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Roa á 17 de Diciembre de 1903.—Ángel de la Fuente.—P. S. M., Laureano García. JO—4579

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Ricardo Manuel Expósito, de oficio albañil, para que comparezca ante este Juzgado instructor en el término de seis días y para dar cumplimiento á diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido sujeto, cuyas señas particulares que del mismo constan en la expresada causa se insertan á continuación, y, verificado, será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 16 de Diciembre de 1903.—Juan Bonilla. El Escribano, Enrique Burgos Torres. JO—4580

Señas particulares.

Ojos melados, pelo negro, rostro claro, nariz regular; viste pantalón blanco de tela, chaqueta negra de paño, botillos claros y sombrero hongo.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Minchin Gandolino, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el núm. 439 del año 1903, se sigue por quebrantamiento de depósito; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 17 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—4581

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al lesionado Francisco Carrillo Espinosa, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de ser reconocido por el Forense, pues así lo tengo mandado en el sumario que, bajo el núm. 498 del año actual, instruyo por el delito de lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—4582

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente de causa criminal contra León Ruiz Cortés, sobre estafa, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los testigos Blas Fernández y Andrés Jiménez, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 7 de Enero próximo, á las diez y media de su mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejan de verificarlo.

Sos 17 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—4591

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijó, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario ontrac José Antón Bonza Rial, Manuel Fontán Gómez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados José Antón Bonza Rial, de cuarenta y cuatro años, hijo de Miguel y Teresa, natural de Santa María de Covelo Cañiza, vecino de Vigo, y de oficio panadero; Manuel Fontán Gómez, de veintiocho á veintinueve años, soltero, cantero, vecino de Vigo, natural de Gerve (Pontevedra), hijo de Lorenzo y Juana, sin instrucción, de estatura regular, robusto, color del rostro bueno, bigote pequeño rubio y cejas claro castaño, y viste de trabajador.

Dado en Vigo á 8 de Diciembre de 1903.—Adolfo Serantes. El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—4437

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada á instancia de la representación de D. Juan Ferrer Vidal y Soler, fabricante y propietario, vecino de Barcelona, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido ante este Juzgado, y bajo la actuación del infrascripto Escribano, contra los Sres. Barón de Foxá, el excelentísimo Sr. Duque de Almenara Alta, D.ª Teresa Amat ó sus sucesores; y los representantes ó derechohabientes de la capellanía fundada en Ubeda por D.ª Isabel Pacheco; se emplaza por segunda vez, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los nombrados D.ª Teresa Amat ó sus sucesores, y á los representantes ó derechohabientes de la capellanía fundada en Ubeda por doña Isabel Pacheco, ignorándose quiénes sean y su paradero, para que dentro de ocho días improrrogables comparezcan ante este Juzgado en méritos de dichos autos, personándose en forma; con prevención de que, transcurrido este segundo término, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; advirtiéndose á dichos demandados, que las copias de la misma y de los documentos con ella acompañados, se hallan á su disposición en Escribanía.

Y en cumplimiento de la mencionada providencia, se expide el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Villanueva y Geltrú á 17 de Diciembre de 1903. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Fernández de la Vega. El Actuario, Fernando Granell. 1355—X

Jurisdicción de Guerra.

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Aguiló Martí, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Bartolomé Massanet Gaula por falta de incorporación á banderas para recibir instrucción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Massanet Gaula, natural de Barcelona, hijo de Bartolo-

mé y de Dionisia, soltero, de veintitún años de edad y vecindado en Manacor (Baleares), de oficio estudiante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Massanet Gaula, y, en caso de ser hallado, lo remitirán, en clase de detenido, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 12 de Diciembre de 1903.—Juan Aguiló. JG—1074

D. Pedro Llompart Rancés, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del mismo Antonio Fernando Alcina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Antonio Fernando Alcina, natural de Porreras, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, de un metro seiscientos milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, cuartel del Carmen, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 14 de Diciembre de 1903.—Pedro Llompart. JG—1075

RONDA

D. Fernando Fernández Loaysa y Reynoso, segundo Teniente del segundo batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho Cuerpo Ricardo Fernández Martos, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Fernández Martos, natural de Dovios, provincia de Barcelona, hijo de (no se consigna el nombre del padre por no constar en su filiación) Florentina, soltero, edad cuando empezó á servir dieciocho años, de oficio carpintero, estatura de un metro quinientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, frente ídem, sin ninguna seña particular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este segundo batallón de Infantería de Montaña, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del acusado Ricardo Fernández Martos, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ronda á 15 de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando F. Loaysa.—El Sargento Secretario, Bartolomé Domínguez. JG—1069

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán ayudante del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Martín Fernández, para depurar sus responsabilidades con el Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y de Petra, natural de Breña Alta (isla de la Palma) provincia de Canarias, nació en 13 de Junio de 1892, sin constar sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 30 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Valiente. JG—1065

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán ayudante del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, José Matías Martín Alvarez, para depurar sus responsabilidades con respecto al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y de María, natural de Los Llanos (isla de la Palma), provincia de Canarias, que nació en 3 de Noviembre de 1876, sin que consten sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido, sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 30 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Valiente.

JG—1066

SEVILLA

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que fué del batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que fué del batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4, Francisco Marín Iglesias, hijo de Juan y de Francisca, natural de Gergal (Almería), padres, parientes y cuantas personas lo conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Soria, bien por escrito, bien personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 10 de Diciembre de 1903.—Florencio Reyua.

JG—1067

ZARAGOZA

D. Vicente García López, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de Aragón y de las diligencias previas instruidas para esclarecer la naturaleza y causas del mal trato sufrido por el soldado desertor del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, León Illa Manuens.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado León Illa Manuens, hijo de Pedro y de Angela, natural de Artés, provincia de Barcelona, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares; para que comparezca en este Juzgado, sito en Zaragoza, plaza del Portillo, números 3 y 4, principal, con objeto de prestar declaración ó que se presente en el punto donde se halle á las Autoridades locales.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1903.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Vicente García.

JG—1032

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 545.767, expedido por este Establecimiento en 11 de Noviembre próximo pasado á favor de D. Juan Barranco y González Esteban, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

1353—X

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Habiéndose celebrado en el día de hoy los sorteos para la amortización de veinte obligaciones de primera serie, siendo de éstas diez enteras y otras diez divididas en quintos, así como para amortizar otras veintinueve de segunda emisión, que unas y otras corresponde sean amortizadas en el presente año, con arreglo al cuadro inserto en los mismos títulos, han resultado amortizadas las siguientes:

Primer sorteo de diez obligaciones enteras de primera serie, números 118 - 4.892 - 1.031 - 3.963 - 770 - 2.227 - 3.174 - 2.973 - 4.233 y 857.

Segundo sorteo de diez obligaciones de primera serie, divididas en quintos, números 1.269 - 2.044 - 1.108 - 3.080 - 2.359 - 1.633 - 28 - 2.177 - 4.206 y 1.795.

Tercer sorteo de veintinueve obligaciones de segunda serie, números 4.495 - 6.813 - 2.450 - 7.174 - 2.549 - 6.430 - 8.298 - 9.783 - 7.637 - 99 - 4.144 - 8.530 - 3.907 - 8.676 - 9.205 - 6.020 - 8.597 - 6.252 - 7.333 - 4.921 y 433.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará á razón de 500 pesetas cada una de las enteras, y de 100 pesetas cada fracción de las divididas en quintos, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, desde el día 2 de Enero próximo, de diez de la mañana á una de la tarde.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones vencidos.

Al mismo tiempo, se participa á los señores obligacionistas que desde el día 31 del corriente mes se procederá al pago del cupón núm. 30 de las obligaciones de primera serie, y número 18 de las de segunda emisión, en las expresadas oficinas, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 15 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Angel de Goyri.

1349—X

Azucarera de Madrid.

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado el 21 del actual han sido amortizados los 35 títulos siguientes: 1.741 al 1.750, 1.491 al 1.500, 291 al 300, 2.432, 2.434, 2.436, 2.438 y 2.440.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Director, Miguel Díaz Alvarez.

1354—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados en los días de ayer y hoy, ante el Notario del ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto

Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

LÍNEA DE VILLALBA Á SEGOVIA

42 obligaciones especiales: números 18.701 á 42.

LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA

12 obligaciones del 5 por 100: números 1.661 á 64 - 1.821 á 23 - 1.825 á 27 y 1.829 y 30.

685 obligaciones del 6 por 100: números 1.591 á 600 - 1.821 á 30 - 2.191 á 200 - 2.811 á 20 - 3.731 á 37 - 3.739 y 40 - 3.861 á 70 - 5.261 - 5.268 á 70 - 6.191 á 200 - 6.331 á 39 - 6.841 á 49 - 7.461 á 70 - 8.851 á 60 - 9.811 á 16 - 14.111 á 20 - 15.111 á 20 - 18.801 á 10 - 18.951 á 60 - 19.081 á 90 - 21.741 y 42 - 21.911 á 20 - 22.691 á 700 - 26.581 á 90 - 28.481 á 90 - 33.661 á 70 - 36.221 á 30 - 36.391 á 400 - 39.611 á 20 - 41.721 á 30 - 42.081 á 90 - 42.601 á 10 - 44.271 á 80 - 46.701 á 10 - 47.851 á 60 - 52.801 á 10 - 53.531 á 40 - 53.741 á 50 - 54.095 á 104 - 54.795 á 804 - 54.835 á 44 - 55.435 á 44 - 56.095 á 104 - 56.985 á 94 - 57.645 á 54 - 58.555 á 64 - 60.085 á 94 - 62.045 á 54 - 62.935 á 44 - 63.075 á 84 - 64.335 á 44 - 68.745 á 54 - 73.445 á 54 - 75.369 á 74 - 77.255 á 64 - 79.935 á 44 - 81.545 á 54 - 81.915 á 24 - 82.685 á 94 - 86.165 á 74 - 88.915 á 24 - 88.945 á 54 - 93.835 á 44 - 93.995 á 94.004 - 94.415 á 24 - 95.045 á 54 - 96.545 á 54 - 98.511 á 20 - 99.931 á 40 - 100.831 á 40 - 101.011 á 20 - 101.451 á 60 y 102.581 á 90.

69 obligaciones del 3 por 100, serie A: números 1.511 á 20 - 8.531 á 40 - 11.041 á 49 - 13.731 á 40 - 14.271 á 80 - 18.681 á 90 y 23.201 á 10.

69 obligaciones del 3 por 100, serie B: números 14.651 á 60 - 18.901 á 10 - 22.701 á 10 - 26.591 á 600 - 27.521 á 30 - 28.702 á 10 y 28.821 á 30.

LÍNEA DE ZARAGOZA Á PAMPLONA

275 obligaciones antiguas del 3 por 100: números 15.620 á 54 - 15.665 á 79 - 15.681 á 708 - 15.790 á 15.849 - 115.617 á 708 - 115.790 á 818 y 115.820 á 35.

LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA

330 obligaciones 1.ª serie: números 671 á 80 - 2.761 á 70 - 6.591 á 600 - 8.551 á 60 - 10.041 á 50 - 10.331 á 40 - 10.361 á 70 - 11.181 á 90 - 11.381 á 90 - 11.421 á 30 - 12.601 á 10 - 14.681 á 90 - 14.961 á 70 - 15.381 á 90 - 17.281 á 90 - 18.121 á 30 - 18.421 á 30 - 18.601 á 10 - 20.151 á 60 - 21.141 á 50 - 21.831 á 40 - 24.621 á 30 - 27.641 á 50 - 29.691 á 700 - 29.761 á 70 - 31.991 á 32.000 - 32.061 á 70 - 32.531 á 40 - 32.931 á 40 - 33.731 á 40 - 36.201 á 10 - 37.671 á 80 - 41.051 á 60 - 43.541 á 50 - 46.141 á 50 y 46.741 á 50.

290 obligaciones de la serie A, números 571 á 80 - 3.831 á 40 - 7.961 á 70 - 11.581 á 90 - 12.581 á 90 - 15.411 á 20 - 16.581 á 90 - 21.111 á 20 - 21.821 á 30 - 22.701 á 10 - 22.771 á 80 - 24.151 á 60 - 25.241 á 50 - 25.731 á 40 - 25.981 á 90 - 28.031 á 40 - 29.041 á 50 - 31.941 á 50 - 32.251 á 60 - 33.041 á 50 - 33.161 á 70 - 33.961 á 70 - 41.511 á 20 - 41.821 á 30 - 42.041 á 50 - 42.101 á 10 - 42.801 á 10 - 42.951 á 60 y 42.961 á 70.

290 obligaciones serie B, números 131 á 40 - 1.961 á 70 - 2.201 á 10 - 5.191 á 200 - 5.621 á 30 - 6.831 á 40 - 11.721 á 30 - 12.031 á 40 - 12.221 á 30 - 12.991 á 13.000 - 18.201 á 10 - 18.311 á 20 - 20.571 á 80 - 20.981 á 90 - 22.631 á 40 - 22.951 á 60 - 23.571 á 80 - 27.771 á 80 - 30.561 á 70 - 30.641 á 50 - 31.021 á 30 - 33.171 á 80 - 34.411 á 20 - 34.551 á 60 - 36.861 á 70 - 37.261 á 70 - 39.951 á 60 - 40.381 á 90 y 41.051 á 60.

290 obligaciones serie C, números 131 á 40 - 761 á 70 - 3.301 á 10 - 4.031 á 40 - 6.471 á 80 - 6.631 á 40 - 6.931 á 40 - 7.281 á 90 - 7.511 á 20 - 7.671 á 80 - 11.661 á 70 - 16.761 á 70 - 17.761 á 70 - 17.811 á 20 - 18.131 á 40 - 18.761 á 70 - 19.031 á 40 - 20.471 á 80 - 21.021 á 30 - 22.411 á 20 - 22.671 á 80 - 26.321 á 30 - 37.111 á 20 - 38.291 á 300 - 41.291 á 300 - 41.661 á 70 - 42.871 á 80 - 43.611 á 20 y 43.741 á 50.

290 obligaciones serie D, números 131 á 40 - 2.821 á 30 - 5.401 á 10 - 5.641 á 50 - 6.981 á 90 - 7.131 á 40 - 8.161 á 70 - 9.881 á 90 - 16.491 á 500 - 17.151 á 60 - 17.951 á 60 - 18.361 á 70 - 21.511 á 20 - 22.011 á 20 - 22.081 á 90 - 24.091 á 100 - 26.751 á 60 - 33.451 á 60 - 33.471 á 80 - 33.651 á 60 - 33.831 á 40 - 33.841 á 50 - 34.361 á 70 - 40.081 á 90 - 40.651 á 60 - 41.031 á 40 - 42.521 á 30 - 42.991 á 43.000 y 43.991 á 44.000.

534 obligaciones especiales números 34.801 á 900 - 43.901 á 44.000 - 92.601 á 34 - 136.301 á 400 - 139.901 á 140.000 y 149.501 á 600.

LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS

71 obligaciones serie A, números 2.751 á 60 - 8.371 - 5.311 á 20 - 5.631 á 40 - 9.721 á 30 - 9.241 á 50 - 11.001 á 10 y 15.841 á 50; y

240 obligaciones serie B, números 19.301 á 400 - 35.301 á 40 y 52.201 á 300.

Los portadores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, desde 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

A. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid, en la Estación del Norte, y en el Banco Español de Crédito; y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y Barcelona, en los puntos indicados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y 3 por 100 serie A, y á 475 pesetas las de la serie B y antiguas Pamplona.

C. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y Barcelona, en los puntos expresados, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

D. Las de San Juan de las Abadesas, en Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 525 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

1346—X

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

En 31 de Diciembre actual vencen los siguientes cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 13 y 11, que, respectivamente, corresponden á la primera y segunda serie que constituyen la primera emisión; núm. 8 de la segunda emisión y núm. 5 de la tercera emisión. A partir del 12 de Enero próximo, pueden presentarse al cobro los mencionados cupones en los puntos siguientes:

Madrid, oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 43; Bilbao, banquero excelentísimo Sr. D. Andrés de Isasi; Santander, Sres. Vial Hermanos; Castro Urdiales, oficinas de la explotación de la Compañía.

Los cupones se presentarán con una factura, que será facilitada en los puntos expresados.

Del importe de cada cupón se deducirán 0,60 céntimos de peseta por contribución de utilidades y timbre de negociación.

Para cumplir lo preceptuado en las escrituras de emisión de dichas obligaciones, deben efectuarse dentro del corriente mes: el sexto sorteo de amortización de la primera serie y quinto de la segunda, que forman la primera emisión; el cuarto sorteo de la segunda emisión y el segundo de la tercera.

Con arreglo á la tabla de amortización que llevan al dorso dichas obligaciones, deben ser amortizadas: 77 de la primera serie y 74 de la segunda, que, en junto, representan 151 de la primera emisión, 22 de la segunda emisión y 30 de la tercera emisión.

Los sorteos serán públicos y se celebrarán ante Notario en las expresadas oficinas del Consejo de la Compañía, á las cuatro de la tarde del 31 del actual. Al publicarse el resultado, se fijará fecha para el reembolso de las obligaciones amortizadas.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi.

1352—X

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en primero de Enero próximo el cupón semestral núm. 23 de las Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día primero de dicho mes, en la Secretaría de la Junta, en el piso bajo del nuevo edificio, de doce á quince, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las Leyes vigentes.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Adolfo Aguilera.

1348—X

Banco Hispano Americano.—Madrid.

Balance en 30 de Noviembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	6.372.029,15
Cartera.....	18.168.856,84
Cuentas corrientes deudoras.....	10.903.418,72
Corresponsales deudores.....	1.727.130,92
Anticipos sobre valores.....	15.449.582,11
Cuentas diversas.....	3.898.898,91
Inmuebles.....	2.192.974,77
Accionistas.....	80.000.000
	138.712.891,42
Valores nominales:	
Depósitos en custodia.....	108.470.092,62
Valores en garantía.....	24.468.350
	271.651.334,04
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	94.881,71
Cuentas corrientes acreedoras.....	26.098.085,12
Corresponsales acreedores.....	8.221.784,75
Efectos á pagar.....	491.745,20
Cuentas diversas.....	3.756.830,64
Dividendos activos.....	49.564
	138.712.891,42
Valores nominales:	
Garantías.....	24.468.350
Depositantes.....	108.470.092,62
	271.651.334,04

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce.

1350—X

Situación de la «Sociedad general Azucarera de España» en 31 de Noviembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	11.166.416,54
Cartera: 108.739 acciones preferentes reservadas para pago de aportaciones.....	54.369.500
46.811 acciones ordinarias reservadas para pago de aportaciones.....	23.405.500
	77.775.000
Obligacionistas.....	21.444.250
Gastos de emisiones.....	389.646,94
Primas á amortizar.....	5.400.000
Gastos de administración.....	20.872,62
Gastos de constitución (preparatorios é impuestos).....	2.615.982,53
Muebles y enseres.....	13.486,37
Aportantes: Sumas que han recibido á buena cuenta para pago de aportaciones á realizar.....	39.002.024,30
Depositarios de valores para pago de aportaciones.....	39.175.960,70
Depósitos en valores, por fianzas.....	650.000
	197.653.640
PASIVO	
Obligaciones.....	54.000.000
Fábricas de azúcar.....	3.640
Depositantes por fianzas.....	650.000
Capital.....	143.000.000
	197.653.640

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, J. López Puigcerver.

1356—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.96	3.7	2.6	5.0	84	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.92	0.4	0.6	4.3	97	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	713.37	2.5	1.1	4.2	78	NE.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	712.95	7.1	5.5	5.9	80	SSO.....	Brisa ligera	Despejado.
3 de la tarde.....	711.79	8.1	6.9	6.9	85	SSE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	711.13	4.2	4.0	6.0	97	SSO.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	710.53	3.0	2.8	5.5	97	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	9.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	147
Idem mínima.....	-1.8	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	3.4
Diferencia.....	10.8	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	+ 3.5
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	12.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	35.4	Sol completamente despejado.....	4 ^b 30 ^m
Diferencia.....	23.2	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 ^b 20 ^m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	14.6	Total de insolación durante el día.....	6 ^b 50 ^m
Idem mínima ídem.....	-3.7		
Diferencia.....	18.3		

Datos meteorológicos del día 22 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuorza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	773.1	+ 2.5	ESE.....	Brisa...	Niebla.....	9.0	8.0	- 3.0	9.1	0.6	0	Tranquila.
Clermont.....	772.3	+ 1.2	NE.....	Calma...	Idem.....	0.8	0.8	- 0.4	11.6	0.6	0	Tranquila.
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....	763.3	+ 0.3	S.....	Brisa fte	Lluvioso...	10.6	10.6	+ 1.4	11.1	10.0	0	Agitada.
Isla d'Aix.....	769.0	+ 1.0	S.....	Idem lig	Niebla.....	4.0	3.8	- 3.0	11.0	3.0	0	Tranquila.
Biarritz.....	770.5	+ 0.5	S.....	Calma...	Despejado..	8.2	6.8	+ 3.7	13.0	4.0	0	Idem.
San Sebastián.....	770.9		S.....	Brisa...	Idem.....	12.2	9.8	0	17.0	3.0	0	Idem.
Bilbao.....	769.8	+ 1.2	N.....	Calma...	Brumoso...	7.6	5.6	+ 0.6	13.0	5.0	0	Tranquila.
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	768.7		S.....	Viento...	Nuboso.....	9.0	6.0	0	14.0	5.0	0	Tranquila.
Pontevedra.....	768.9	+ 0.3	SO.....	Calma...	Cubierto...	10.7	7.5	+ 3.6	12.0	4.0	0	Tranquila.
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....	771.5	+ 8.2	NNO...	Brisa fte	Casi desp...	11.5	9.3	- 3.0	18.0	11.0	0	Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	769.6	- 2.3	E.....	Calma...	Idem.....	17.0	12.8	0	20.0	11.0	0	Tranquila.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	766.0	+ 1.1	SSE.....	Brisa fte	Nuboso.....	12.5	11.7	0	0	0	0	Tranquila.
Sevilla.....	771.5		NNO...	Brisa...	Despejado..	4.8	4.2	0	13.0	2.0	0	Tranquila.
Córdoba.....	771.9	+ 1.9	NE.....	Brisa lig	Idem.....	4.2	3.4	- 0.8	12.0	1.0	0	Tranquila.
Jaén.....	772.1	+ 2.6	SSO.....	Calma...	Idem.....	7.8	5.4	+ 1.0	9.0	2.0	0	Tranquila.
Granada.....	772.1	+ 2.1	E.....	Idem...	Idem.....	4.9	3.2	+ 0.3	9.0	2.0	0	Tranquila.
Murcia.....	771.2	+ 1.6	O.....	Idem...	Cubierto...	10.6	9.6	0	9.0	7.0	0	Tranquila.
Badajoz.....	772.0		NE.....	Idem...	Niebla.....	2.0	1.2	+ 0.4	12.0	- 1.0	0	Tranquila.
Ciudad Real.....	773.5	+ 1.1	E.....	Idem...	Cubierto...	1.0	0.1	+ 0.2	11.0	- 2.0	0	Tranquila.
Albacete.....	774.3	+ 2.0	NO.....	Idem...	Niebla.....	0.1	0.1	+ 1.4	11.0	- 1.0	0	Tranquila.
Cáceres.....												
Madrid.....	773.1	+ 1.6	NE.....	Idem...	Nuboso.....	2.5	1.1	- 1.7	10.5	- 1.8	0	Tranquila.
Guadalejara.....	775.0	+ 3.4	NE.....	Idem...	Casi desp...	1.0	0.4	- 1.0	10.0	- 1.0	0	Tranquila.
El Escorial.....	772.6	+ 2.1	E.....	Viento...	P. nuboso..	5.0	3.0	0	9.0	1.0	0	Tranquila.
Ávila.....	769.5		S.....	Brisa lig	Despejado..	- 1.0	- 3.0	0	0.9	- 3.0	0	Tranquila.
Segovia.....	772.7	+ 1.0	SE.....	Calma...	P. nuboso..	1.4	1.4	- 2.3	8.0	- 3.0	0	Tranquila.
Salamanca.....	771.7	+ 2.2	NE.....	Idem...	Niebla.....	- 1.4	- 1.6	- 5.2	8.0	- 2.0	0	Tranquila.
Valladolid.....	774.8	+ 2.4	ESE.....	Idem...	Cubierto...	0.2	0.2	- 3.8	8.0	- 4.0	0	Tranquila.
Soria.....	771.5		ONO.....	Idem...	Despejado..	1.6	1.0	- 0.8	7.0	- 2.0	0	Tranquila.
Burgos.....	773.2	+ 0.9	S.....	Idem...	Niebla.....	- 0.8	- 1.1	- 2.8	7.0	- 3.0	0	Tranquila.
Orense.....	769.7	- 0.4	SSO.....	Brisa...	Nuboso.....	5.6	4.0	+ 3.6	11.0	2.0	0	Tranquila.
Santiago.....	768.3	- 0.5	NO.....	Idem lig	Cubierto...	7.7	5.4	- 0.4	11.0	5.0	0	Tranquila.
Huesca.....	772.8	+ 0.9	O.....	Calma...	Idem.....	0.8	0.6	- 2.0	12.0	- 3.0	0	Tranquila.
Zaragoza.....	773.1	+ 1.4	SO.....	Idem...	Idem.....	0.8	0.8	0	12.0	0	0	Tranquila.
Teruel.....	773.9	+ 1.0	NO.....	Calma...	Niebla.....	0.9	0.9	- 1.5	11.0	- 2.0	0	Tranquila.
Barcelona.....	770.1	+ 0.8	N.....	Idem...	Idem.....	11.6	10.8	- 1.4	16.0	6.0	0	Tranquila.
Mahón.....	769.6	+ 1.4	N.....	Brisa...	P. nuboso..	13.8	11.2	- 0.6	15.0	9.0	0	Tranquila.
Palma.....	770.1		NE.....	Calma...	Casi desp...	11.8	9.8	0	16.0	9.0	0	Tranquila.
Valencia.....	771.7	+ 1.7	O.....	Idem...	Idem.....	9.6	8.0	- 1.0	20.0	8.0	0	Tranquila.
Alicante.....	769.8		NNO...	Idem...	P. nuboso..	14.0	12.2	0	18.0	9.0	0	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	771.4		SO.....	Idem...	Despejado..	11.6	9.4	0	15.0	5.0	0	Idem.
Melilla.....												
Orán.....	769.1		SSO.....	V. fte...	Cubierto...	10.0	0	0	0	0	0	Tranquila.
Argel.....	766.8		NE.....	Viento...	Lluvioso...	14.0	0	0	0	0	0	Tranquila.
Túnez.....	762.3		NO.....	Idem...	Niebla.....	15.0	0	0	0	0	0	Tranquila.
Sfax.....	764.8		N.....	Idem...	Idem.....	0	0	0	0	0	0	Tranquila.
Palermo.....	763.7			Calma...	Lluvioso...	12.8	12.3	0	0	1	0	Tranquila.
Cagliari.....	765.3		N.....	Brisa fte	Casi desp...	11.0	9.0	0	0	0	0	Tranquila.
Roma.....	768.3		N.....	Idem lig	Nuboso.....	6.8	5.7	0	0	0	0	Tranquila.
Liona.....	769.5		NE.....	Idem...	Despejado..	8.8	7.3	0	0	0	0	Tranquila.
Niza.....												
Sicie.....	770.4	+ 1.3	E.....	Idem...	Idem.....	9.0	6.0	- 0.6	13.0	8.0	0	Tranquila.
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,35-40-35	77,45-50-45
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,35	77,45-55-50

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,40-35	77,50
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,50-45-40-35	77,55
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,50-45	77,60
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,50-45	77,55-60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....		77,50
En diferentes series.....	77,35-45-40-50	77,45-55-50-60
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,25-30-25	96,35-40

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Idem E, de 25.000 íd. íd.....		96,40-45
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,35-30	96,35-40-45
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,35-40	96,45-50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,40	96,45
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,45-40	96,45-50
En diferentes series.....	96,40-35-25	96,50-45
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
Idem 171.500.....		101,85
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....	101,75	101,75
Acciones del Banco de España.....		486 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....		0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	190 0/0	191 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	132 0/0	133 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		97,75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	443 0/0	443 0/0-443,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....		443 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1 204.300
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	391 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	5.500
Idem íd.—Al 4 por 100.....	3.500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	52.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 25 000 a 33,35 y 50 000 a 36,00.
Londres, a la vista, libra esterlina, 509 a 34,31.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,35, 77,30 y 77,20—5 por 100 amortizable, 93,25.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AVISO

Maximino Antón, dueño de los cajones de la plaza del Carmen números 72 y 73, participa a las personas que hayan adquirido participación en los billetes números 19.010, 22.631 y 29.611 del sorteo de Navidad, que se ha de celebrar en esta Corte el día 28 de los corrientes, que habiendo sufrido una equivocación al estampar en los talonarios el núm. 19.010 en vez del 1.061, que es el verdadero que se juega, ruega a todos ellos devuelvan las papeletas ó recibos para canjearlas por las nuevas, en que consta subsanada esta equivocación; previniéndoles que declina toda responsabilidad en caso de salir premiado el 19.010, porque no es el que se juega; y si en su lugar el 1.061.
Madrid 22 de Diciembre de 1903.—Maximino Antón.
1357—X

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJ